

### 1. Identificación del prestador

<b>1.1. Nombre o razón social:</b>	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - BIOTA S.A.S E.S.P.		
<b>1.2. Nit:</b>	829001158-7		
<b>1.3. ID (SUI - RUPS):</b>	22414		
<b>1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:</b>	Aseo		
<b>1.5. Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:</b>	Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y corte de césped.		
<b>1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:</b>	<b>Componente Servicio Aseo</b>	<b>Fecha inicio actividades</b>	<b>Fecha final de Actividades</b>
	Recolección y transporte de residuos no aprovechables	01/08/2011	Sin fecha de fin
	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	02/02/2016	Sin fecha de fin
Fuente: RUPS No. de imprimible 2021322414389445 del 31/03/2021			
<b>1.7. Área de prestación:</b>	Barrancabermeja, Santander		

### 2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

<b>2.1. Año del programa al que pertenece la acción:</b>	2021
<b>2.2. Clase acción:</b>	Vigilancia __ Inspección <u>X</u>
<b>2.3. Motivo de la acción:</b>	Especial <u>X</u> detallada __ concreta __
<b>2.4. Origen causal de la acción:</b>	Clasificación de nivel de riesgo __ Perfilamiento de riesgo __ Evaluación de Gestión y Resultados <u>X</u> Monitoreo de planes __ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) __ Otros ¿Cuál? _____
<b>2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:</b>	Sede de atención al cliente: Kilómetro 18 vía Retén Aeropuerto Sede administrativa: Kilómetro 18 vía Retén Aeropuerto

### 3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

<b>3.1. Información fuente usada:</b>	Información recopilada en visita de inspección y vigilancia del 13 al 15 de octubre del 2021 y SUI.
<b>3.2. Requerimientos realizados:</b>	- Radicado SSPD No. 20204350013411 del 18/08/21 de requerimiento de suscripción de acuerdos de barrido y CLUS.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Radicado SSPD No. 20214354299891 del 26/09/21 de reporte de información pendiente en el SUI y de remisión de documentación relacionada con la prestación del servicio.</li> </ul>
<b>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Radicado 20205292338202 del 7/11/21 de respuesta al radicado 20204350013411</li> <li>- Radicado SSPD No. 20215293127202 del 19/10/21 de respuesta al radicado 20214354299891.</li> </ul>
<b>3.4. Evaluaciones realizadas:</b>	Ninguna

#### 4. Delimitación del marco de evaluación

<b>4.1. Criterios evaluados:</b>	Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015.
<b>4.2. Marco temporal de evaluación:</b>	13 al 15 de octubre de 2021

#### 5. Descripción de lo desarrollado y análisis de información entregada:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Barrancabermeja en el departamento de Santander, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador BIOTA S.A.S. E.S.P., con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de evaluación integral incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia del 13 al 15 de octubre de 2021 y con base en los reportes de información al Sistema único de Información – SUI que realiza el prestador.

### 5.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

#### 5.1.1. Datos generales del prestador

El prestador BIOTA S.A.S. E.S.P., es una sociedad anónima simplificada de carácter privado, con sede principal en Barrancabermeja, con fecha de matrícula del 18 de junio de 1998 y se constituyó por medio de escritura pública No. 1707 del 10 de junio de 1998.

Inició operaciones para el servicio público de aseo en el Municipio de Barrancabermeja el 1 de agosto de 2011, de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS solicitada por el prestador el 31 de marzo de 2021, con imprimible No. 2021322414389445 la cual se encuentra certificada y con información de la última visita adelantada en el mes de octubre de 2021:

**Tabla 1.** Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	22414

Razón social	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Sigla	BIOTA S.A.S. E.S.P.
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Sociedad	Sociedad Anónima Simplificada
Servicios prestados	Aseo
NIT	829001158 - 7
Inscripción en RUPS	30 de octubre de 2008
Fecha última de actualización RUPS	31 de marzo de 2021
Fecha de constitución	10 de junio de 1998
Fecha de Inicio de operaciones	1 de agosto de 2011
Nombre Representante Legal	Andrés Camilo Parada Rueda
Cargo Representante Legal	Representante Legal
Clasificación	Mayor o igual 5.001
Zona rural atendida	No
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	No se encontró reporte de Auditoría
Contrato de Condiciones Uniformes	15 de enero de 2018

Fuente: Consulta RUPS, imprimible 2021322414389445 del 31 de marzo de 2021

## **5.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS**

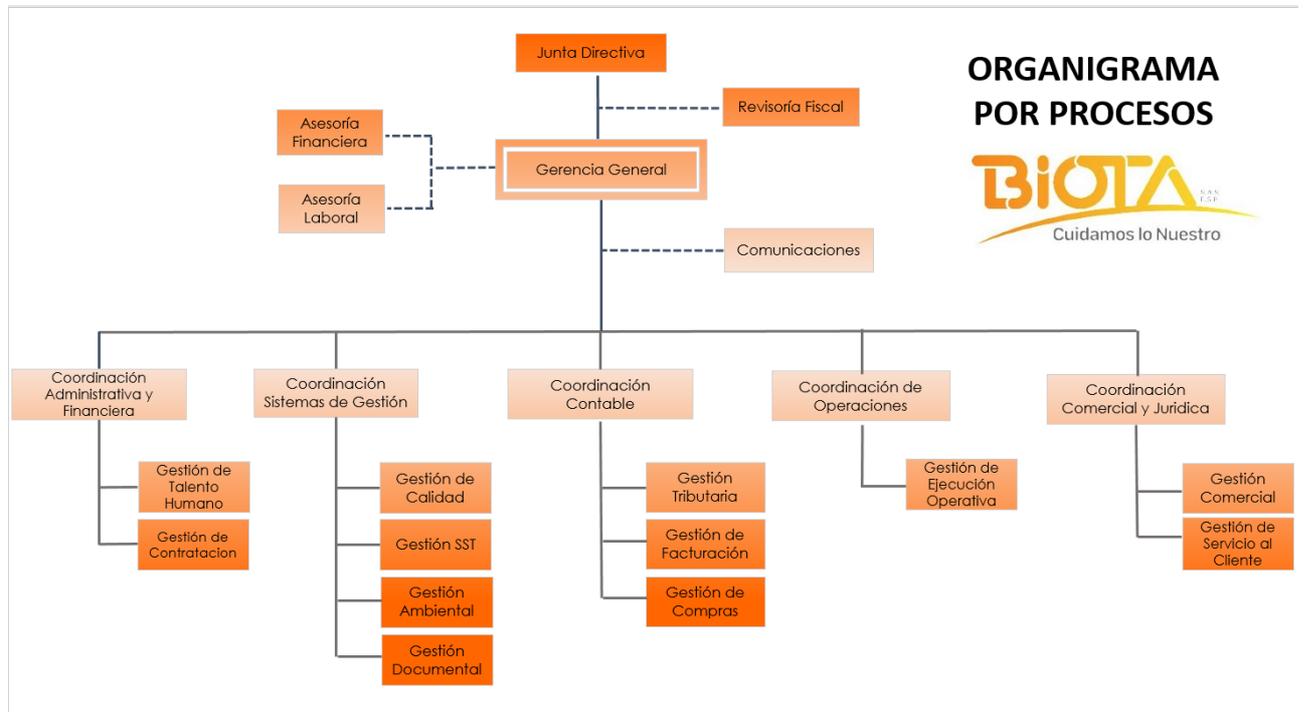
### **5.2.1. Aspectos administrativos**

Partiendo de la información suministrada en visita realizada en octubre de 2021, a continuación, se relacionan algunos puntos de los aspectos administrativos y las respectivas observaciones.

#### **5.2.1.1. Estructura Organizacional**

De la información suministrada durante la visita, el prestador presenta el siguiente organigrama:

Imagen 1. Organigrama



Fuente: Visita SSPD, octubre de 2021

### 5.2.1.2. Composición accionaria – Junta directiva

De acuerdo con la información suministrada en la visita se registra la siguiente composición accionaria:

**Tabla 2.** Composición accionaria visita

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Andrés Camilo Parada Rueda	60.000	60.000.000	20%
Gladys Cecilia Castillo Camacho	60.000	60.000.000	20%
Jessica Paola Ramírez Castillo	60.000	60.000.000	20%
Carlos Ramírez Castillo	60.000	60.000.000	20%
Gina Marcela Ramírez Castillo	60.000	60.000.000	20%

Fuente: Visita SSPD, octubre de 2021

Una vez corroborada la información anteriormente relacionada con la reportada en RUPS se evidencia que es concordante.

Imagen 2. Composición accionaria RUPS

BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS						
Detalle de propiedad de la empresa						
Tipo de documento	No. de documento	Nombre	Acción o aporte	Tipo de acción	Porcentaje de participación	Valor de aporte (\$)
CEDULA DE CIUDADANIA	1096215618	CARLOS RAMIREZ CASTILLO	AC	OR	20%	0
CEDULA DE CIUDADANIA	1098639587	GINA MARCELA RAMÍREZ CASTILLO	AC	OR	20%	0
CEDULA DE CIUDADANIA	13724050	ANDRES CAMILO PARADA RUEDA	AC	OR	20%	0
CEDULA DE CIUDADANIA	63280489	GLADYS CECILIA CASTILLO CAMACHO	AC	OR	20%	0
CEDULA DE CIUDADANIA	63549602	JESSICA PAOLA RAMIREZ CASTILLO	AC	OR	20%	0

Fuente: RUPS, imprimible 2021322414389445 del 31 de marzo de 2021

Se concluye que la información aportada por BIOTA S.A.S. E.S.P. en visita es igual a la registrada en RUPS del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia.

### 5.2.1.3. Planta de personal

De acuerdo con la información entregada por el prestador en la visita, la empresa cuenta con la siguiente planta de personal asociada con la prestación del servicio de aseo, para los años 2019, 2020 y lo corrido hasta octubre de 2021:

**Tabla 3.** Personal por tipo de vinculación

TIPO DE VINCULACIÓN	2019	2020	2021
Total de personal	0	4	17
Indefinido	0	1	1
Fijo	0	3	16
Aprendizaje	0	0	0
Promedio salario	\$0	\$ 1.791.976	\$ 1.141.659

Fuente: Visita SSPD, octubre de 2021

La información allegada en visita no permite identificar de forma clara la cantidad de personal asociado con la prestación del servicio de aseo para los años 2019 y 2020, debido a que reportan diferentes denominaciones de cargos como auxiliar mantenimiento y servicios generales, auxiliar operativo y conductor; por otra parte al verificar el reporte de Información en el SUI, se evidencia que a la fecha el prestador no ha reportado el formato “Personal por Categoría de Empleo” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018. Así las cosas, no es posible confrontar la información remitida en visita con la que debe ser reportada en el Sistema Único de Información.

Por otra parte, se encontró un presunto incumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, “La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz. Este presunto incumplimiento se da a razón de que el prestador no envió soportes referentes a la vinculación de aprendices SENA.

El prestador afirma que no cuenta con organización sindical, así como, con convenciones colectivas de trabajo con organizaciones sindicales.

#### 5.2.1.4. Competencias laborales

Respecto a las certificaciones de competencias laborales del personal certificable de la empresa, en la visita el prestador no suministró soportes de certificados en competencias laborales.

Sin embargo, el prestador en el marco de la visita señaló que por el momento no cuenta con el certificado en competencias laborales, teniendo en cuenta que, según indicaciones dadas por el SENA, como mínimo se debe contar con un cupo de 25 personas y no se ha completado este cupo, ya que no todos los trabajadores se van a certificar en lo misma actividad. La empresa adjunta soportes del acercamiento que ha realizado con el SENA.

En este orden de ideas, el prestador adjunta la solicitud radicada por escrito en la que se puede ver que el SENA indica el procedimiento y adjunta los formatos requeridos para adelantar el proceso de certificación en competencias laborales, además textualmente dice:

*“Tener en cuenta que se debe contar con un cupo mínimo de 25 personas para dar inicio al proceso, se realizará según oferta de normas de competencias laborales y disponibilidad de evaluadores con el perfil requerido a desarrollar el proceso en el Centro de Formación.”*

Por lo cual el prestador presuntamente no ha cumplido por causas externas a su voluntad los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.

#### 5.2.2. Aspectos Financieros

El prestador BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE S.A.S. ESP, prepara sus estados financieros de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera para pequeñas y medianas entidades (PYMES), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto único reglamentario 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015. Al realizar la respectiva validación de la información reportada en el Sistema Único de Información se evidenció que, el prestador de acuerdo a lo contemplado anteriormente, se encuentra clasificado en el Grupo 2, el cual consta en lo reportado mediante la información financiera **“Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual – Flujo de efectivo Indirecto”**

Sin embargo, no hay correcta aplicación del marco normativo no hay claridad en la fecha de transición de la prestadora teniendo en cuenta que la fecha de inicio de actividades en el RUPS fue el 01/08/2011 y en las revelaciones de los estados financieros informan:

*“Mediante el decreto 2496 de diciembre de 2015, se actualizan las normas de acuerdo con las modificaciones emitidas por el emisor (IASB) de estas normas internacionales en mayo de 2015 y vigentes a partir del 1 de enero de 2016, aunque se permite su aplicación anticipada. Los primeros estados financieros preparados de acuerdo con bases contables antes mencionadas corresponden al cierre contable al 31 de diciembre de 2019. Estos estados financieros han sido preparados de acuerdo con las políticas contables descritas más adelante y siguiendo las NIIF Pymes adoptadas en Colombia. De acuerdo con las NIIF Pymes adoptadas y, solo para propósitos del inicio de su aplicación y con el fin de tener información comparativa al cierre contable de la presentación de los primeros estados financieros conforme a estas nuevas normas, la Compañía preparó un Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) a la fecha de transición a las NIIF Pymes, esto es, al 1 de enero de 2016. Así mismo, se prepararon los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 bajo las normas adoptadas con el fin de presentarlos comparativos con los del 31 de diciembre de 2017.”*

A la fecha de la elaboración del presente documento, el prestador NO cuenta con las taxonomías cargadas y certificadas en el Sistema Único de Información, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020.

Como primera medida, es importante recalcar que a la fecha de elaboración del presente informe, ya se agotó el plazo de cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020, según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20211000016645 del 09/04/2021, “Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021, “Por la cual se modifica la Resolución SSPD20211000016645 del 09/04/21”, en su artículo 1, donde establece como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 28 de mayo de 2021, encontrando que a la fecha la prestadora se encuentra en mora del cargue en mención, dejando el archivo XBRL en estado “rechazado”.

En lo que concierne a la Taxonomía del año 2019, esta fue certificada el 22/10/2020, que según lo estipulado en la Resolución SSPD No. 20201000004205 del 11/02/2020, “Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera a 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1, estableció como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 31 de julio de 2020, siendo su cargue y certificación extemporánea para la vigencia en mención.

Imagen 3. Reporte de información financiera

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Pendiente	05/04/2021		
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2015, Grupo 2 Individual		Pendiente	08/10/2019		
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2016, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Directo		Pendiente	08/10/2019		
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2016, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Pendiente	08/10/2019		
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2017, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Directo		Pendiente	08/10/2019		
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2017, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Pendiente	08/10/2019		
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2018, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Pendiente	08/10/2019		
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Certificado	04/02/2021		
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Certificado	04/02/2021		
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Certificado	22/10/2020		

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado
		AC	AL	AS	E	GN	GLP				
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	Grupo 2 2020 Individual		Rechazado	25/10/2021
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Pendiente	26/07/2021
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	26/07/2021
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	01/10/2021

Fuente: SUI

Es preciso mencionar, que esta Superintendencia, expidió la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, “Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE”, la cual estableció como ámbito de aplicación en su artículo 1, a todos los prestadores de servicios públicos, clasificados en los Grupos 1, 2 y Resolución 414, en la que establece la obligación de reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL el Informe Financiero Especial – IFE, y para la cual, la prestadora se encuentra en mora de la certificación del IV trimestre 2020, así como también se encuentra en mora de cargue y certificación, el I, II y III trimestre del año 2021, estando en este momento en estado “Pendiente” tal y como lo señala la imagen anterior.

Para los informes financieros especiales correspondientes al II y III trimestre del 2020 que se encuentran cargados y certificados fueron realizados de manera extemporánea ya que el prestador lo realizó el 04/02/2021 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020 la fecha máxima de reporte era el 15/01/2021.

Frente a los archivos complementarios, que deben ser cargados como anexos al archivo. xbrl, según lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 y sus modificatorias, donde cita lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Información adicional a reportar. En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, a través del aplicativo NIIF en XBRL, adicionalmente a surtir los pasos 1. Registro de datos responsable y 2. Carga y validación del archivo en XBRL, deberán cargar en el paso 3, un archivo en formato .PDF con máximo peso 2MB, que contenga los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique, las revelaciones y políticas, y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros como lo señala el Art. 19 de la Ley 142 de 1994.*

*Para los fines de inspección, vigilancia y control, cuando se presentes diferencia entre la información validada y certificada en XBRL, frente a la reportada en la referida comunicación, prevalecerá la del formato XBRL. Para todos los efectos, el PDPD será responsable de la calidad de la información validada y certificada en el SUI”*

Se observa, que el archivo PDF de la vigencia 2019, no contiene lo dispuesto en el anterior artículo, ya que no se realizó el cargue completo de los archivos complementarios. Ahora bien, se evidencia que, frente a la calidad de la información cargada en el SUI, la prestadora no cumple con lo estipulado en el Anexo – lineamiento de cargue de la Resolución SSPD 20161300013475 de 2016, presentando la información financiera en la Taxonomía XBRL, sin realizar el correspondiente redondeo de cifras.

#### 5.2.2.1. Información Financiera 2019

Para el análisis de la gestión financiera del prestador, fue tomada y analizada la información reportada en el SUI, mediante Taxonomía XBRL 2019 - Grupo individual – Flujo de efectivo indirecto la cual contiene el comparativo 2018, sin información adicional que sustente las operaciones ya que no se tienen anexos complementarios en PDF.

El Estado de Situación Financiera Individual, Estado del Resultado Integral Individual, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo Individual para la vigencia 2019 se encuentran firmados por los siguientes responsables de la información financiera:

Tabla 4. Responsable de la información financiera

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS
	AÑO 2019
<b>Representante Legal</b>	Andrés Camilo Parada Rueda
<b>Contador Público</b>	Ambara Sofía Agudelo Urieta
<b>Revisor Fiscal</b>	Pablo Emilio Murillo Villareal

Fuente: SUI, estados financieros 2019

### 5.2.2.2. Análisis de la gestión financiera del prestador de los años 2019 – 2018

Dadas las consideraciones del punto anterior, se efectúa el análisis de los estados financieros comparativos del prestador de las vigencias 2019 y 2018, con la información financiera cargada y certificada mediante Taxonomías XBRL en el SUI.

Tabla 5. Estado de Situación financiera 2019 - 2018

Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de:	2019	%	2018	%	Variación (\$)	Variac. (%)
Efectivo y equivalentes al efectivo	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Cuentas comerciales por cobrar por prestación de servicios públicos corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Cuentas comerciales por cobrar por venta de bienes corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Otras cuentas por cobrar corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
<b>Total cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>#DIV/0!</b>
Inventarios corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Activos por impuestos corrientes	0	0,00%		0,00%	0	100,00%
<b>Total de activos corrientes</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>#DIV/0!</b>
Propiedades, planta y equipo	95.670.547	100,00%	1.243.785.000	98,64%	-1.148.114.453	-92,31%
Activos intangibles distintos de la plusvalía	0	0,00%	17.132.635	1,36%	-17.132.635	-100,00%
Cuentas por cobrar no corrientes debidas por partes relacionadas	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Otras cuentas comerciales por cobrar no corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
<b>Total cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar no corrientes</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>#DIV/0!</b>
Activos por impuestos diferidos	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Otros activos financieros no corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Otros activos no financieros no corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
<b>Total de activos no corrientes</b>	<b>95.670.547</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.260.917.635</b>	<b>100,00%</b>	<b>-1.165.247.088</b>	<b>-92,41%</b>
<b>Total de activos</b>	<b>95.670.547</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.260.917.635</b>	<b>100,00%</b>	<b>-1.165.247.088</b>	<b>-92,41%</b>
Cuentas comerciales por pagar por adquisición de bienes corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Cuentas comerciales por pagar por adquisición de servicios corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Otras cuentas comerciales por pagar corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
<b>Total cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar corrientes</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>#DIV/0!</b>
Pasivos por impuestos corrientes, no corrientes	31.571.278	33,00%		0,00%	31.571.278	#DIV/0!
Obligaciones financieras corrientes		0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Otros pasivos no financieros corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
<b>Total pasivos corrientes</b>	<b>31.571.278</b>	<b>100,00%</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>31.571.278</b>	<b>#DIV/0!</b>
Otras provisiones no corrientes		0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
<b>Total provisiones no corrientes</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>#DIV/0!</b>
Otras cuentas comerciales por pagar no corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
<b>Total cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar corrientes</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>#DIV/0!</b>
Pasivos por impuestos corrientes, no corrientes	0	0,00%	0	0,00%	0	#DIV/0!
Otros pasivos financieros no corrientes	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Otros pasivos no financieros no corrientes	0	0,00%	1.243.785.000	98,64%	-1.243.785.000	-100,00%
<b>Total de pasivos no corrientes</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>1.243.785.000</b>	<b>98,64%</b>	<b>-1.243.785.000</b>	<b>-100,00%</b>
<b>Total pasivos</b>	<b>31.571.278</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.243.785.000</b>	<b>98,64%</b>	<b>-1.212.213.722</b>	<b>-97,46%</b>
Capital emitido	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Prima de emisión	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
Ganancias acumuladas	64.099.263	67,00%	17.132.635	1,36%	46.966.628	274,14%
Reserva legal	0	0,00%		0,00%	0	#DIV/0!
<b>Total patrimonio</b>	<b>64.099.263</b>	<b>67,00%</b>	<b>17.132.635</b>	<b>1,36%</b>	<b>46.966.628</b>	<b>274,14%</b>
<b>Total patrimonio y pasivos</b>	<b>95.670.541</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.260.917.635</b>	<b>100,00%</b>	<b>-1.165.247.094</b>	<b>-92,41%</b>

Fuente: Taxonomía Estados Financieros 2019 y 2018 – SUI

### 5.2.2.3. Activos

Efectuando una revisión al Estado de Situación Financiera de la prestadora, encontramos que en la vigencia 2019, el 4% del total del activo, hace parte de las actividades vigiladas por parte de esta

Superintendencia posicionándose en \$95.670.547 y que, para el caso de la prestadora, corresponde al servicio de Aseo.

Tabla 6. EEFF Vigilados e individual completo año 2019 y 2018

EEFF VIGILADO			EEFF INDIVIDUAL COMPLETO			% VIGILADO	
	2019	2018		2019	2018	2019	2018
Activo	95.670.547	1.260.917.635	Activo	2.543.241.000	1.260.917.635	4%	100%
Pasivo	31.571.278	1.243.785.000	Pasivo	1.110.796.000	1.243.785.000	3%	100%
Patrimonio	64.099.263	17.132.635	Patrimonio	1.432.445.000	17.132.635	4%	100%

Fuente: SUI, Taxonomía 2019 (Elaboración propia DTGA)

De igual forma, el 3% del total del pasivo y el 4% del total del patrimonio, son la porción del estado de situación financiera que corresponde a actividades vigiladas. La porción restante porcentual tanto de los activos, pasivos y patrimonio, están concentrados en actividades no vigiladas, tales como consultoría, asesoría, interventoría y servicios en las siguientes áreas: ingeniería química y petróleos: ingeniería conceptual. Ingenierías básicas, diseño de procesos químicos, carboquímicos, petroquímicos, industria y procedimiento de alimentos. Estudios de factibilidad de procesos ambientales. Monitoreos físicos, químicos y fisicoquímicos en aguas, suelo y aire, entre otros.

Para el año 2018 no es posible establecer la porción real que representa el servicio de aseo ya que no se encuentra reportada de manera correcta la información en la taxonomía XBRL, y no presenta saldos en Otras actividades no vigiladas.

La prestadora no reporta saldos para las cuentas de Activos corrientes en la vigencia 2018 y 2019 en la actividad de Aseo sin información que aclare este concepto ya que no presenta notas a los estados financieros.

En la información cargada en la Taxonomía 2019 reportada en el Formato *FC03-3 – CXC – Aseo (Detallado por estrato)*, no se encuentra cartera por edades ni se relaciona el detalle de las cuentas derivadas de la prestación del servicio público de aseo.

Se registra una disminución del 92,31% en el rubro propiedad planta y equipo para la vigencia 2019 respecto al 2018, de acuerdo a lo reportado en el formato [822100a] Notas - Propiedades, planta y equipo - Información a revelar corresponde a Vehículos adquiridos por \$95.670.547.

#### 5.2.2.4. Pasivo

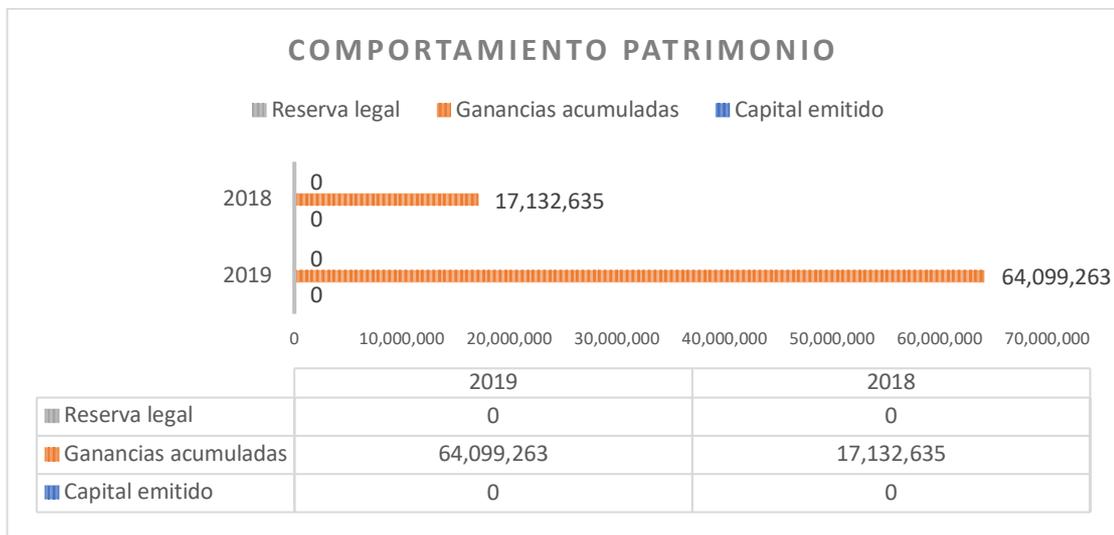
El total pasivo presentó una disminución del 97,46% equivalente a una variación de \$1.212.213.722 en 2019 respecto a lo reportado en el 2018. El único registro que se realiza en pasivos corresponde a pasivos por impuestos corrientes no corrientes por \$31.571.278 que no es posible determinar a que corresponde ya que no se tiene información adicional de este concepto.

No se encuentran más rubros dentro de la clasificación de pasivos corrientes y no corrientes para el servicio de Aseo en la vigencia 2019 y para el 2018 no se realizó ningún registro.

#### 5.2.2.5. Patrimonio

Se evidencia que la prestadora atribuye su capital emitido y reserva legal para las actividades no vigiladas, sin dejar ninguna porción para lo correspondiente al servicio de aseo. Por su parte, el único registro patrimonial en cuanto al servicio auditado, son las ganancias acumuladas, las cuales presentan un incremento del 274,14%, representadas en una variación de \$46.966.628 respecto a la vigencia anterior.

Gráfica 1. Comportamiento Patrimonio



Fuente: SUI, Taxonomía 2019 (Elaboración propia DTGA)

#### 5.2.2.6. ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL

Tabla 7. Estado de Resultados Integral

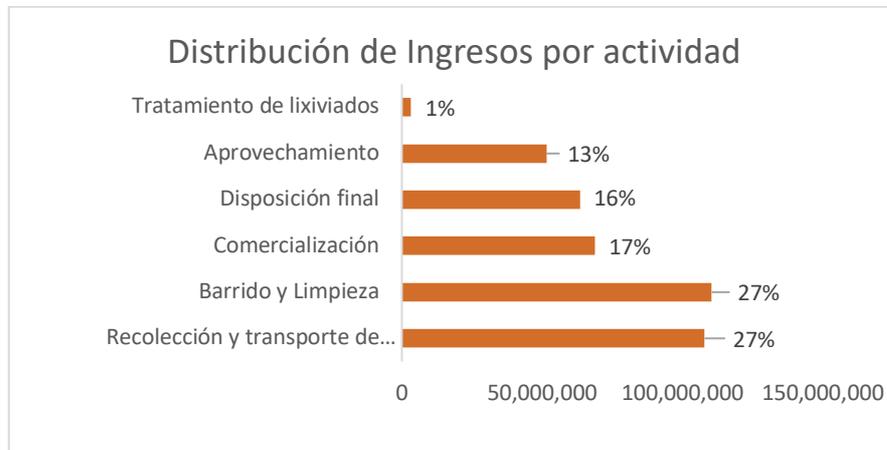
Estado de Resultado Integral a 31 de diciembre de:	2019	%	2018	%	Variación (\$)	Variac. (%)
Ingresos de actividades ordinarias	405.266.500	100,00%	137.464.313	100,00%	267.802.187	194,82%
Costo de ventas	229.472.788	56,62%	64.973.678	47,27%	164.499.110	253,18%
<b>Ganancia bruta</b>	<b>175.793.712</b>	<b>43,38%</b>	<b>72.490.635</b>	<b>52,73%</b>	<b>103.303.077</b>	<b>142,51%</b>
Otros ingresos	-	0,00%	-	0,00%	-	#¡DIV/0!
Gastos de administración	39.870.496	9,84%	55.358.000	40,27%	- 15.487.504	-27,98%
Otros gastos	26.495.884	6,54%	-	0,00%	26.495.884	#¡DIV/0!
<b>Ganancia por actividades de operación</b>	<b>109.427.332</b>	<b>27,00%</b>	<b>17.132.635</b>	<b>12,46%</b>	<b>92.294.697</b>	<b>538,71%</b>
Ingresos financieros	-	0,00%	-	0,00%	-	#¡DIV/0!
Costos financieros	13.756.791	3,39%	-	0,00%	13.756.791	#¡DIV/0!
Participación en las ganancias de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación	-	0,00%	-	0,00%	-	#¡DIV/0!
Otros gastos procedentes de subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas	-	0,00%	-	0,00%	-	#¡DIV/0!
<b>Ganancia, antes de impuestos</b>	<b>95.670.541</b>	<b>23,61%</b>	<b>17.132.635</b>	<b>12,46%</b>	<b>78.537.906</b>	<b>458,41%</b>
Gasto por impuestos	31.571.278	7,79%	-	0,00%	31.571.278	#¡DIV/0!
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>64.099.263</b>	<b>15,82%</b>	<b>17.132.635</b>	<b>12,46%</b>	<b>46.966.628</b>	<b>274,14%</b>

Fuente: SUI, Taxonomía 2019 (Elaboración propia DTGA)

Los ingresos del prestador provienen de la prestación del servicio de aseo y de otras actividades no vigiladas por esta SSPD. En lo que concierne al servicio de aseo con sus respectivas actividades, representa un 13% del total de los ingresos y se detalla a continuación, de acuerdo con la información suministrada en la taxonomía XBRL en su formato *FC02 – Complementario de ingresos*.

No se puede verificar la composición de los ingresos por actividad de manera comparativa con el 2018 ya que para esa vigencia no hay información en la taxonomía y no hay adjuntos de notas a los estados financieros donde se pueda cotejar la información, por la información suministrada podemos establecer que la composición de los ingresos por actividad se compone así:

Gráfica 2. Distribución porcentual de Ingresos por actividad



Fuente: SUI, Taxonomía 2019 (Elaboración propia DTGA)

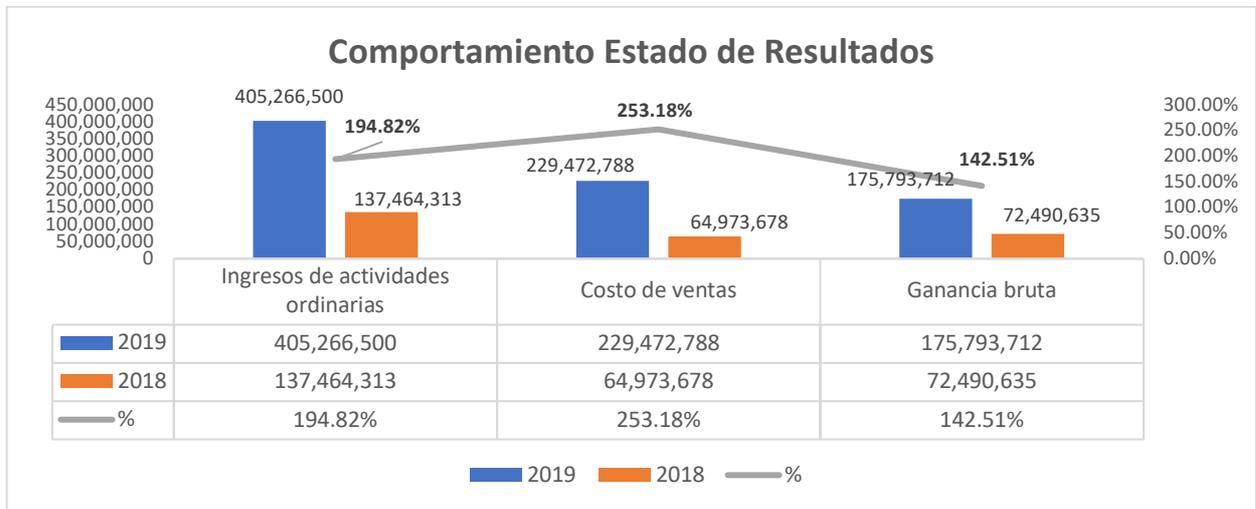
Tabla 8. Detalle de Ingresos Aseo 2019

Ingresos Aseo	2019	Partic. %
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	107.835.542	27%
Barrido y Limpieza	110.375.548	27%
Comercialización	68.883.089	17%
Disposición final	63.528.813	16%
Aprovechamiento	51.545.170	13%
Tratamiento de lixiviados	3.098.338	1%
<b>Ingresos Aseo</b>	<b>405.266.500</b>	<b>100,00</b>

Fuente: SUI, Taxonomía 2019 (Elaboración propia DTGA)

En principio se observa que las actividades con el porcentaje más representativo dentro de los ingresos es la recolección y transporte de residuos no aprovechables y barrido y limpieza cada una con un 27% del total de los ingresos de aseo, seguido por comercialización con un 17%, disposición final con un 16%, Aprovechamiento con un 13% y tratamientos de lixiviados con el 1%. No es posible ampliar más información correspondiente a este rubro por falta de notas a los estados financieros.

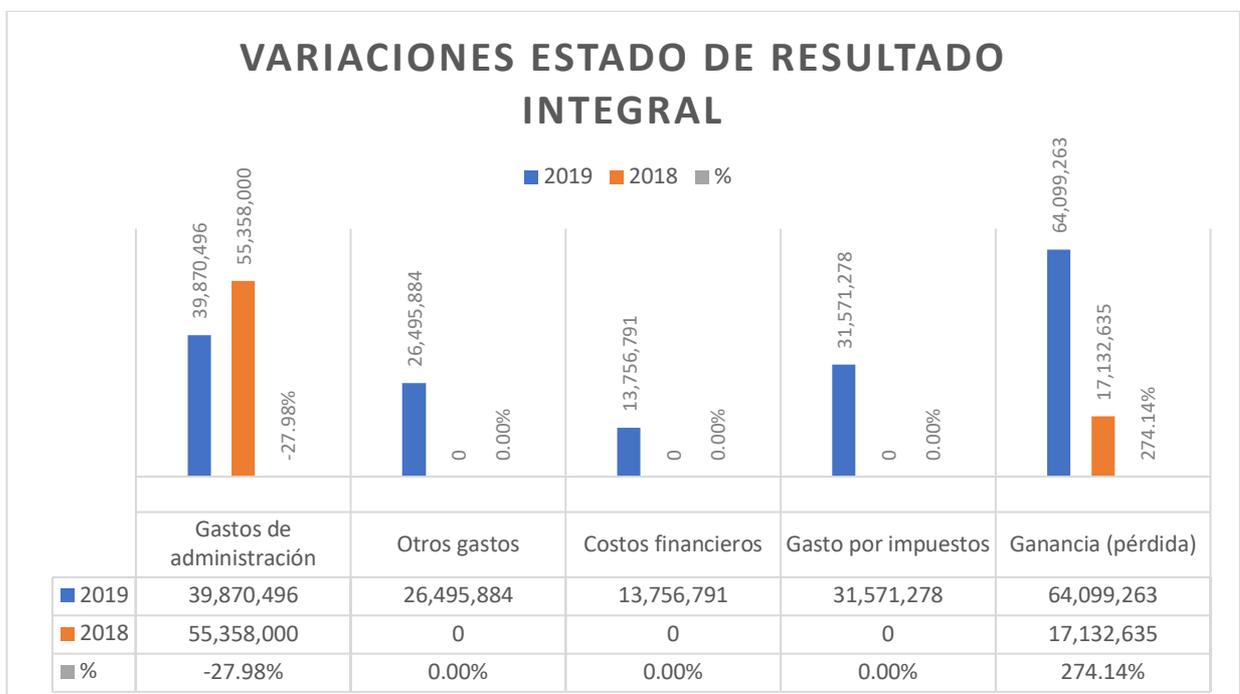
Gráfica 3. Comportamiento Estado de Resultados



Fuente: SUI, Taxonomía 2019 (Elaboración propia DTGA)

Es así, como podemos observar el comportamiento de rubros como los expuestos en el grafico anterior, donde el costo de ventas, refleja un aumento del 253,18% respecto a 2018, lo que es congruente con el aumento de sus ingresos, los cuales presentaron un incremento del 194,82% posicionándose en 2019 en \$405.266.500 y presentando un significativo incremento del 142,51% en su ganancia bruta con una variación de \$72.490.635 solo para el rubro que está en nuestra vigilancia correspondiente a Aseo.

Gráfica 1. Variaciones Estado de Resultado Integral



Fuente: SUI, Taxonomía 2019 (Elaboración propia DTGA)

Para la vigencia 2019 se evidencia una disminución del 27,98% en el rubro de gastos de administración respecto a lo ejecutado en la vigencia anterior, se adicionan rubros como otros gastos, costos financieros y gastos por impuestos que no tenían valores registrados en la vigencia 2018.

Con respecto a 2018 el prestador pasó de registrar una ganancia de \$17.132.635 a una ganancia de \$64.099.263 en 2019, representando de esta forma una significativa variación de \$46.966.628, dado en un incremento del 274,14% respecto a la vigencia anterior.

Estado de Flujo de Efectivo:

La información registrada en la taxonomía XBRL 2019 no se encuentra correctamente diligenciada y no es congruente con los saldos correspondientes a la actividad vigilada, para la vigencia actual.

Imagen 4. [420000] Estado de Resultados Integral, componentes ORI presentados antes de impuestos – Individual

Estado del resultado integral [sinopsis]	Periodo Actual	Periodo Anterior
Ganancia (pérdida)	331.890.000,00 COP	17.132.635,00 COP
Componentes de otro resultado integral que no se reclasificarán al resultado del periodo, antes de impuestos [resumen]		
Otro resultado integral, antes de impuestos, diferencias de cambio por conversión	0,00 COP	0,00 COP
Otro resultado integral, antes de impuestos, ganancias (pérdidas) actuariales por planes de beneficios definidos	0,00 COP	0,00 COP
Otro resultado integral, antes de impuestos, ganancias (pérdidas) por revaluación	0,00 COP	0,00 COP
Componentes de otro resultado integral que se reclasificarán al resultado del periodo, antes de impuestos [resumen]		
Otro resultado integral, antes de impuestos, coberturas del flujo de efectivo	0,00 COP	0,00 COP
Participación en otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación, antes de impuestos	0,00 COP	0,00 COP
<b>Total otro resultado integral, antes de impuestos</b>	0,00 COP	0,00 COP
Impuesto a las ganancias relacionado con componentes de otro resultado integral	0,00 COP	0,00 COP
Impuesto a las ganancias relacionado con la participación en el otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen mediante el método de la participación	0,00 COP	0,00 COP
<b>Total otro resultado integral</b>	0,00 COP	0,00 COP
<b>Resultado integral total</b>	331.890.000,00 COP	17.132.635,00 COP

Fuente: SUI, Taxonomía 2019

### 5.2.2.7. Indicadores Financieros

No es posible realizar la proyección de indicadores financieros de rentabilidad y liquidez para la actividad de aseo dado a la presunta mala calidad de la información reportada por el prestador en el Sistema Único de Información, no hay archivos complementarios adjuntos a la taxonomía lo que hace imposible el cálculo de los mismos.

## 5.3. ASPECTOS COMERCIALES

La información consignada en este capítulo corresponde a el análisis de la información la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección realizada a la empresa del 13 al 15 de octubre de 2021.

### 5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

El CCU suministrado por el prestador durante visita, se encuentra ajustado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución CRA 778 de 2016, adicionalmente el prestador adjunta concepto de legalidad de la CRA con fecha 15 de junio de 2018.

Por otro lado, se evidencia que el prestador tiene actualizada la información del CCU para la ciudad de Barrancabermeja en el SUI, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen 5. Información CCU en SUI

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO													
Empresa		BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS											
Departamento		SANTANDER											
Municipio		BARRANCABERMEJA											
Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad
1	22414	2021-03-31	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	01	2018-01-15	2018-01-15	SI	20180120114261	2018-06-15

Fuente: SUI/Aseo/Reportes administrativos

Se realizó la verificación de la publicación del CCU en la página WEB del prestador, evidenciando que cumple lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

Imagen 6. Publicación CCU en la página WEB del prestador



Descargue el contrato de condiciones uniformes de su ciudad aquí



Fuente: Pagina web BIOTA S.A.S. E.S.P. <sup>1</sup>

Por otra parte, en la visita efectuada en el mes de octubre, se evidenció que el prestador no cuenta con el CCU publicado en la oficina de atención al usuario.

Se verifica que el CCU publicado por BIOTA S.A.S. E.S.P. cumple con la estructura establecida en la Resolución CRA 778 de 2016 y tiene en cuenta la regulación tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015.

<sup>1</sup> <http://biotasa.com/httpbiotasa-comhttpbiotasa-comwp-contentuploads201901contrato-de-condicion-uniforme-pdf/>

### 5.3.2. Sitio web del prestador

El prestador cuenta con la siguiente página web: <http://biotasa.com/> para lo cual se realizó la verificación de los siguientes aspectos según lo estipulado el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

**Tabla 9.** Cumplimiento de requerimientos Decreto 1077 de 2015

ITEM	CUMPLE/NO CUMPLE
Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.	Presuntamente No cumple
Tarifas	Presuntamente No cumple
Contrato de Condiciones Uniformes	Cumple
Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.	Cumple
Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios	Cumple
Números teléfonos para la atención de usuarios	Cumple
Programa para la prestación del servicio de aseo	Presuntamente No cumple

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, puesto que, de acuerdo con la verificación, la página web no cuenta con información de rutas, la información de tarifas está desactualizada y el PPSA no está publicado.

### 5.3.3. Suscriptores

De acuerdo con la información entregada en visita, la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P. presta el servicio público de aseo a los siguientes suscriptores:

**Tabla 10.** Suscriptores diciembre de 2019, 2020 y febrero 2021.

ESTRATO	SUSCRIPTORES ASEO		
	DIC-2019	DIC-2020	OCT-2021
Estrato 1	0	0	1.356
Estrato 2	0	0	503
Estrato 3	0	0	586
Estrato 4	0	0	1.217
Estrato 5	0	0	229
Comercial	0	0	225
Industrial	0	0	1
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.117</b>

Fuente: Visita octubre de 2021.

Como se observa en la tabla anterior, el prestador no entregó la información de suscriptores para los años 2019 y 2020 lo que no permite hacer un análisis longitudinal de la información, por otra parte, el reporte

con corte a octubre de 2021 evidencia que la mayor cantidad de usuarios del servicio de aseo se concentra en los estratos 1 y 4.

Así mismo, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en cuanto al formato “*Suscriptores y Tarifa Aplicada\_NUAP\_1371468081*”, se evidencia que el prestador no ha hecho el reporte respectivo por tanto se presume incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

Según lo descrito en los párrafos anteriores no hay insumos suficientes, tanto en el reporte SUI como en la información entregada por el prestador, para hacer una comparación de suscriptores para las vigencias 2019 a 2021 octubre. La falta de información dificulta las funciones de inspección vigilancia y control de esta superintendencia, por tal razón se requiere que el prestador haga entrega y reporte de los datos solicitados de manera inmediata.

La empresa no entrega en visita la base de datos de usuarios en la que se identifique, la matrícula del predio, la dirección, el Tipo y uso de usuario para dar cumplimiento de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 596 de 2016.

#### **5.3.4. Conflictos de desvinculación de usuarios**

El prestador informó que radicó oficio ante la Superservicios relacionando situaciones de presunta competencia desleal por parte de la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. Lo anterior, mediante comunicación de radicado 20215292566792 del 09/09/21.

También informan que hasta junio de 2019 las solicitudes de desvinculación que se realizaban ante la competencia (REDIBA S.A. E.S.P. en ese momento), si bien tomaban más tiempo del normal, estas finalizaban con la vinculación de usuarios por parte de BIOTA, pero desde la compra de dicha empresa por parte del grupo VEOLIA, se empezaron a presentar dificultades en estos procedimientos por presunta competencia desleal, al solicitar información adicional a los usuarios por fuera de lo establecido en la norma, de acuerdo con lo informado por BIOTA S.A.S. E.S.P., adicionalmente dan a conocer una apelación de sentencia del Tribunal del distrito Judicial de Bogotá de la Sala Segunda de Decisión Civil en la cual la magistrada decide revocar los numerales décimo tercero y décimo cuarto de la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2020 por la Delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, quedando así:

*“DÉCIMO TERCERO. Declarar que REDIBA S.A.S. ESP incurrió en el acto desleal de violación de normas consagrado en el artículo 18 de la Ley 256 de 1996*

*DÉCIMO CUARTO. ORDENAR que REDIBA S.A.S. ESP se abstenga de impedir el ingreso de vehículos de la demandante al relleno de la propiedad de la sociedad demandada sin causa justificada”*

De igual la magistrada decide confirmar en lo demás la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2020 por la Delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

BIOTA S.A. E.S.P. informa que VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. solicita requisitos adicionales, como los siguientes, para continuar los procesos de desvinculaciones:

- Para la suscripción del acuerdo de pago, exigían a los usuarios que el contrato de mandato debía estar autenticado ante un Notario.
- Que el peticionario certificara de alguna manera el interés de cambiar de la empresa, indicando el motivo por el que se querían cambiar

Relacionan en los documentos respuestas de parte de VEOLIA a los suscriptores que deciden cambiar de operador del servicio de aseo, en las cuales el prestador solicita la completitud de los requisitos a los suscriptores y dan los términos de ley para allegar dicha información.

Adicionalmente anexan las respuestas de fondo de dichas solicitudes en las que la empresa VEOLIA decide no acceder a la terminación del Contrato de Condiciones Uniformes, declarando desistimiento tácito y procediendo al archivo y cierre de la actuación, invocando el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

BIOTA también informó que existe un fallo de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a favor suyo y en contra de VEOLIA por presunta competencia desleal, del cual se solicitó copia que no fue allegada en la documentación adicional de la visita.

De acuerdo con lo informado, no se ha efectuado ninguna desvinculación efectiva desde hace 2 años por presunta imposición de requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015, por parte de VEOLIA, que impiden dicho proceso.

En total, BIOTA informa que entre 2019 y 2020 se radicaron 5.100 desvinculaciones, pero ninguna de ellas fue efectiva, por lo tanto, es un dinero que la empresa habría dejado de recibir vía tarifa de estos usuarios. Las últimas solicitudes se radicaron en el 2020, correspondientes a procesos de 2019, pero BIOTA indica que no se han vuelto a radicar debido a que los procedimientos de desvinculaciones no son efectivos.

Respecto a este tema, se sugiere al prestador solicitar a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo cuando esta sea una situación recurrente, un análisis para determinar posibles violaciones al régimen de servicios públicos, todo esto debidamente soportado documentalmente con los casos allegados al prestador BIOTA, donde se presenten dichas irregularidades.

#### **5.4. ASPECTOS TARIFARIOS**

El prestador informó que la entidad tarifaria local es la junta directiva de la empresa. Así las cosas, en el reporte de información en SUI se pudo constatar que el estudio de costos ha sido certificado en SUI sólo hasta el 9 de marzo de 2020, incumpliendo lo establecido en el cronograma de carga de la Resolución SSPD No. SSPD No. 20174000237705 de 2017.

En cuanto el acto de aprobación de las tarifas, según lo reportado en SUI el documento certificado el hasta el 9 de marzo de 2020, corresponde al entregado en visita donde se aprueban las tarifas resultantes de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.

Lo anterior permite establecer que el prestador ha reportado la información en SUI con la calidad, pero de manera extemporánea.

Así las cosas, se identifica que la fecha de aprobación de las tarifas aplicadas por el prestador para el primer periodo de entrada en vigencia de aplicación de la metodología definida en la Resolución CRA 720 del 2015, no cumple con la normatividad vigente dado que sólo se aprobó para el segundo semestre del año 2018 y no implementó el marco tarifario de aseo desde su fecha máxima de aplicación en el mes de abril de 2016, teniendo en cuenta que la empresa se encuentra prestando el servicio desde el año 2011. En línea con lo anterior, durante la visita se pudo constatar que en el portal web de la empresa <http://http://biotasa.com/tarifas-del-servicio-de-aseo/>, se encontraban publicadas las tarifas correspondientes al segundo semestre del año 2020, tal como se muestra a continuación:

### Imagen 7. Tarifas publicadas – Portal WEB de la ESP

BIOTA S.A.S. E.S.P. Informa los costos para cada componente del Servicio Público Domiciliario de Aseo a aplicar en los usuarios del Municipio de Barrancabermeja, dando cumplimiento a la ley 142 de 1994, resolución CRA 720 de 2015 y demás normas concordantes.

La Junta Directiva de BIOTA S.A.S ESP realizó la aprobación de las tarifas del servicio público domiciliario de aseo del primer semestre de 2020

USUARIOS OCUPADOS	TRBL	TRLU	TRNA	TRRA	TRA	TARIFA			TARIFA	FI	Vr. APO/SUB	NETO A PAGAR
						FIJA	VARIABLE N.A.	APROVECH				
Residencial Estrato 1	0,0056	0,0000	0,0475	0,0000	0,0132	\$ 7.896,14	\$ 9.270,95	\$ 2.091,96	\$ 19.259,05	-50,0%	-\$9.629,52	\$9.629,52
Residencial Estrato 2	0,0056	0,0000	0,0517	0,0000	0,0132	\$ 7.896,14	\$ 10.005,67	\$ 2.091,96	\$ 19.993,77	-30,0%	-\$5.998,13	\$13.995,64
Residencial Estrato 3	0,0056	0,0000	0,0541	0,0000	0,0132	\$ 7.896,14	\$ 10.425,51	\$ 2.091,96	\$ 20.413,62	-15,0%	-\$3.062,04	\$17.351,57
Residencial Estrato 4	0,0056	0,0000	0,0601	0,0000	0,0132	\$ 7.896,14	\$ 11.475,12	\$ 2.091,96	\$ 21.463,22	0,0%	\$0,00	\$21.463,22
Residencial Estrato 5	0,0056	0,0000	0,0734	0,0000	0,0132	\$ 7.896,14	\$ 13.784,26	\$ 2.091,96	\$ 23.772,36	50,0%	\$11.886,18	\$35.658,54
Residencial Estrato 6	0,0056	0,0000	0,0902	0,0000	0,0132	\$ 7.896,14	\$ 16.723,16	\$ 2.091,96	\$ 26.711,26	60,0%	\$16.026,76	\$42.738,02
Pequeño Productor Comercial	0,0056	0,0000	0,1467	0,0000	0,0132	\$ 7.896,14	\$ 26.589,47	\$ 2.091,96	\$ 36.577,57	50,0%	\$18.288,79	\$54.866,36
Pequeño Productor Industrial	0,0056	0,0000	0,1467	0,0000	0,0132	\$ 7.896,14	\$ 26.589,47	\$ 2.091,96	\$ 36.577,57	30,0%	\$10.973,27	\$47.550,85
Pequeño Productor Oficial	0,0056	0,0000	0,1467	0,0000	0,0132	\$ 7.896,14	\$ 26.589,47	\$ 2.091,96	\$ 36.577,57	0,0%	\$0,00	\$36.577,57

Las tarifas descritas están sujetas a actualización conforme a lo establecido en el artículo 125 de la ley 143 de 1994 cada vez que los índices establecidos por la CRA se acumulen como mínimo en un 3%.

Fuente: Página web BIOTA S.A.S. E.S.P.<sup>2</sup>

En cuanto al estado de reporte de información tarifaria en el SUI, se evidenció que la empresa se encontraba pendiente de certificar 127 formatos y formularios para los años 2019 a 2021, lo cual dejó en evidencia un incumplimiento al cronograma de reporte establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias; los cargues pendientes son relacionado en la tabla a continuación:

### Imagen 8. Reporte SUI

Estado de reporte de Información Prestadores SSPD						
Empresa : 22414						
ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2018	29	66	69 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2019	30	66	68 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2020	38	65	63 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2021	59	47	44 %	<a href="#">Ver Detalle</a>

Fuente: SUI

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

#### 5.4.1. Facturación de la Actividad de Aprovechamiento

En cuanto a la actividad de aprovechamiento y lo concerniente al comité de conciliación de cuentas, se informa que en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.3.6. del Decreto 596 de 2016,

<sup>2</sup> <http://biotasa.com/tarifas-del-servicio-de-aseo/>

estos se realizan de manera mensual en compañía de las organizaciones, prestadores de aprovechamiento existentes en la ciudad.

Se han realizado 31 comités de conciliación de cuentas desde el año 2019, respecto al último comité efectuado en septiembre de 2021 se tiene la siguiente información:

Tabla 11. Montos trasladados en Comité de Conciliación 2021-09

PRESTADORES DE APROVECHAMIENTO	MONTOS CONCILIADOS
CENTRAL DE RECICLAJE DEL MAGDALENA MEDIO	\$-
CORPORACION COLOMBIA RECICLA	\$29.178
CORPORACIÓN DE RECICLADORES EN MATERIALES	\$352.474
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES AMBIENTALES DE COLOMBIA	\$54.804
ASOCIACION DE RECICLADORES YARIGUIES	\$1.263.569
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO RECICLADORES DE COLOMBIA	\$856.052
ASOCIACION DE RECICLADORES BARRANCABERMEJA LIMPIA	\$1.321.957
FUNDACIÓN SERVICIOS, OPORTUNIDADES Y LOGROS COLOMBIA	\$452/123
ASOCIACION MEDIO AMBIENTAL Y RECICLAJE JUAN VALENCIA & MANTILLA	\$136.529
ASOCIACION DE RECICLADORES DE BARRANCABERMEJA LA NUEVA ESPERANZA (ASORBANUES)	\$655.511
CORPORACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL LIDERAZGO AMBIENTAL	\$810.995
ASOCIACIÓN DE GESTORES AMBIENTALES UNIDOS POR COLOMBIA	\$442.659

Fuente: Visita octubre de 2021

#### 5.4.2. Tarifas Aplicadas

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, las tarifas aplicadas en el servicio público domiciliario de aseo en la zona atendida en la ciudad de Barrancabermeja por la empresa BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, para las vigencias 2019, 2020 y 2021 son las siguientes:

Tabla 12. Tarifas aplicadas vigencias 2019-2021

Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Comercial
ene-19	7.918	11.430	14.118	17.312	28.286	33.320	41.144
feb-19	7.918	11.430	14.118	17.312	28.286	33.320	41.144
mar-19	7.918	11.430	14.118	17.312	28.286	33.320	41.144
abr-19	7.918	11.430	14.118	17.312	28.286	33.320	41.144
may-19	7.918	11.430	14.118	17.312	28.286	33.320	41.144
jun-19	8.078	11.669	14.419	17.698	28.972	34.195	42.417
jul-19	8.078	11.669	14.419	17.698	28.972	34.195	42.417
ago-19	8.078	11.669	14.419	17.698	28.972	34.195	42.417
sep-19	8.078	11.669	14.419	17.698	28.972	34.195	42.417



oct-19	8.078	11.669	14.419	17.698	28.972	34.195	42.417
nov-19	8.078	11.669	14.419	17.698	28.972	34.195	42.417
dic-19	8.078	11.669	14.419	17.698	28.972	34.195	42.417
ene-20	9.629	13.995	17.351	21.463	35.658	42.738	54.866
feb-20	9.629	13.995	17.351	21.463	35.658	42.738	54.866
mar-20	9.629	13.995	17.351	21.463	35.658	42.738	54.866
abr-20	9.629	13.995	17.351	21.463	35.658	42.738	54.866
may-20	9.629	13.995	17.351	21.463	35.658	42.738	54.866
jun-20	9.629	13.995	17.351	21.463	35.658	42.738	54.866
jul-20	9.011	13.083	16.211	20.026	33.189	39.676	50.651
ago-20	9.011	13.083	16.211	20.026	33.189	39.676	50.651
sep-20	9.011	13.083	16.211	20.026	33.189	39.676	50.651
oct-20	9.011	13.083	16.211	20.026	33.189	39.676	50.651
nov-20	9.011	13.083	16.211	20.026	33.189	39.676	50.651
dic-20	9.011	13.083	16.211	20.026	33.189	39.676	50.651
ene-21	9.634	14.011	17.376	21.508	35.780	42.942	51.388
feb-21	9.634	14.011	17.376	21.508	35.780	42.942	51.388
mar-21	9.579	13.921	17.259	21.345	35.453	42.480	50.691
abr-21	9.579	13.921	17.259	21.345	35.453	42.480	50.691
may-21	9.579	13.921	17.259	21.345	35.453	42.480	50.691
jun-21	9.635	13.999	17.353	21.456	35.620	42.658	50.858
jul-21	10.479	15.267	18.953	23.515	39.292	47.367	57.121
ago-21	10.889	15.883	19.730	24.516	41.075	49.652	60.155
sep-21	10.889	15.883	19.730	24.516	41.075	49.652	60.155

Fuente: Visita octubre de 2021

Las tarifas relacionadas en el cuadro anterior, no presentan diferencias con relación a los valores remitidos en las facturas en pdf, de acuerdo con el análisis realizado a una muestra aleatoria las tarifas entregadas por el prestador en visita, como se muestra a continuación.

Tabla 13. Tarifa final reportada vs tarifa final entregadas en visita

PERIODO	ESTRATO/USO	VALOR REPORTADO SUI	VALOR FACTURAS	EN DIFERENCIA
Sep-21	Estrato 2	\$15.885	\$15.883	-
	Estrato 3	\$ 19.730	\$ 19.730	-
	Estrato 4	\$ 24.516	\$24.473	-
Feb-20	Estrato 5	\$35.658	\$32.474	-
	Estrato 4	\$21.463	\$21.463	-

Mar-20	Comercial	\$54.866	\$49.953	-
	Estrato 5	\$35.658	\$32.474	-

Fuente: Visita octubre de 2021

No obstante lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias, dado que no cuenta con los reportes certificados en SUI para la información de suscriptores y tarifas aplicadas y demás información tarifaria en aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.

## 5.5. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P., en el área de prestación de Barrancabermeja, en el departamento de Santander, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 13, 14 y 15 de octubre de 2021 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

### 5.5.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P. para todas las actividades de los servicios públicos es el municipio de Barrancabermeja, Santander, en donde también presta el servicio de aseo la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. Por tanto, los usuarios BIOTA S.A.S. E.S.P. se distribuyen entre multiusuarios y algunos sectores en donde se comparten con VEOLIA S.A. E.S.P.

El siguiente cuadro del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo describe los barrios en donde BIOTA S.A.S. E.S.P. presta sus servicios actualmente:

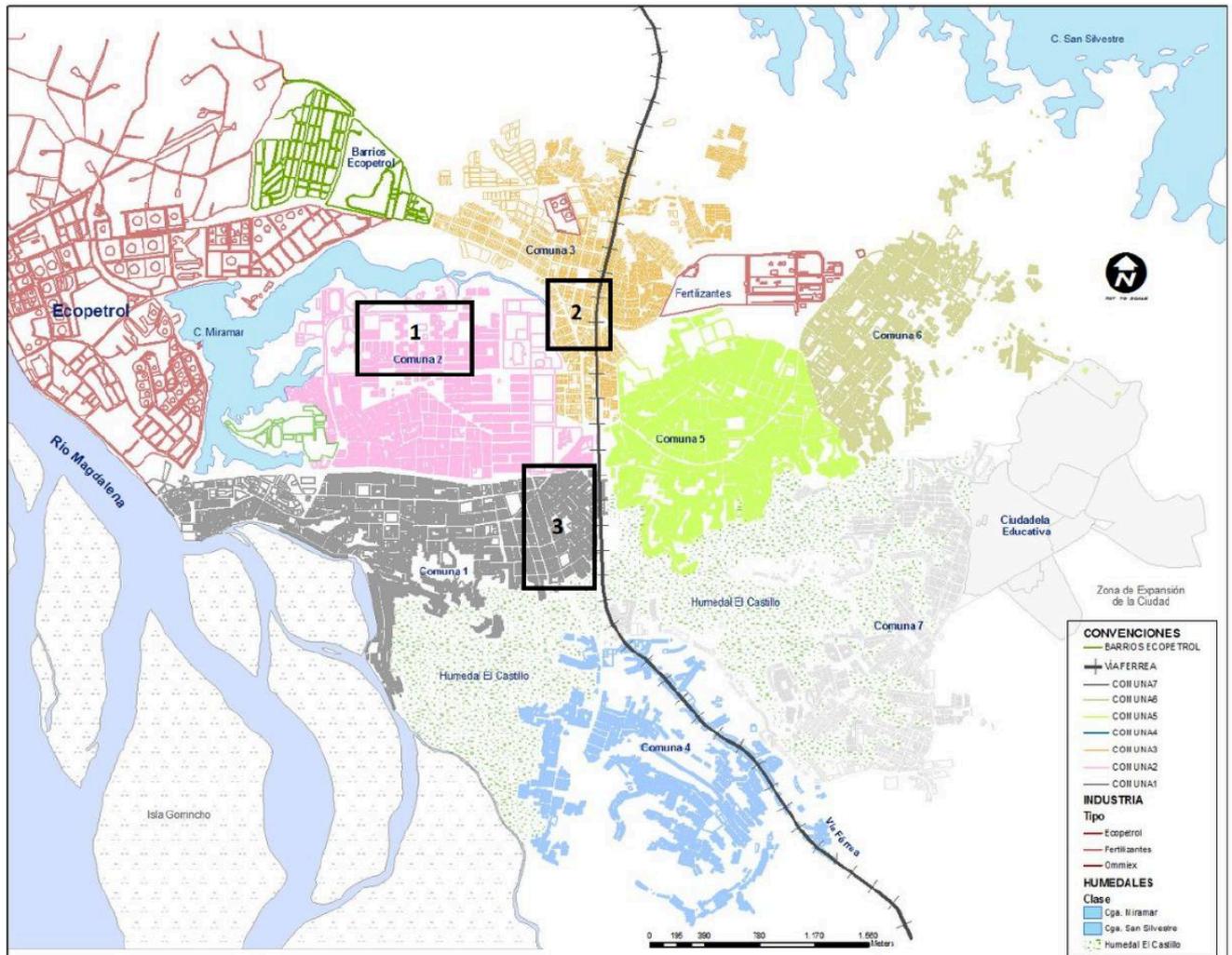
Tabla 14. Área de prestación Barrancabermeja

Actividad del Servicio	Nombre del Departamento	Nombre del Municipio	Localidad, Comunas o Similares
<b>Barrido y limpieza de áreas publicas</b>	Santander	Barrancabermeja	Galán, Parnaso, La Floresta, Floresta Baja y Palmira
<b>Recolección</b>	Santander	Barrancabermeja	Galán, Parnaso, La Floresta, Floresta Baja y Palmira
<b>Transporte</b>	Santander	Barrancabermeja	Galán, Parnaso, La Floresta, Floresta Baja y Palmira
<b>Comercialización</b>	Santander	Barrancabermeja	Galán, Parnaso, La Floresta, Floresta Baja y Palmira

Fuente: PPSA del prestador, información suministrada en visita octubre 2021

Por otra parte, el siguiente plano, extraído del CCU entregado en visita, BIOTA S.A.S. E.S.P. identifica las zonas del municipio en las cuales realiza la prestación:

Imagen 9. Plano del área de prestación BIOTA en Barrancabermeja



Fuente: Contrato de Condiciones Uniformes BIOTA S.A.S. E.S.P. – Visita SSPD octubre 2021

### 5.5.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la manera en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 15. Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
2 compactadores (1 de reserva)	1 conductor	9 auxiliares operativos	3 veces/ semana

Fuente: Información de visita SSPD octubre de 2021

#### 5.5.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

De acuerdo con lo evidenciado en la visita, la presentación de los residuos por parte de los usuarios de BIOTA S.A.S. E.S.P. se hace en las aceras frente al predio puerta a puerta, en bolsas y canecas, para el caso de los usuarios individuales, y en unidades de almacenamiento de residuos para el caso de multiusuarios. Dentro de la documentación entregada por el prestador se informa que en la ruta de recolección de multiusuarios se realiza la recolección mecánica de los residuos en el sector de Terrazas del Puerto, en donde se instaló centros de acopio temporal de residuos por parte de la empresa. Teniendo en cuenta que esto no se logró evidenciar en visita, se requiere a la empresa que remita soportes de esta metodología de recolección mediante fotos y videos.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 16. Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<b>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</b>	Durante la visita efectuada en el mes de octubre se observó que para la actividad los operarios contaban con elementos complementarios para recolección de residuos en caso de su esparcimiento como escoba, pala, recogedor, rastrillo y canastas. No se evidenció fuga de líquido (lixiviado) de los vehículos.
<b>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos</b>	El prestador cuenta con un compactador doble troque de placas SZP997 como reserva. En la Imagen 10 se puede observar la fotografía tomada del vehículo en el parqueadero en

***deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.***

donde es almacenado. Se observa que la salida del tubo de escape se encuentra por debajo de la altura máxima y que este no cuenta con baliza o luz de tipo estroboscópica sobre la cabina, lo cual es exigido por el artículo 2.3.2.2.2.3.36. Por tanto, se identifica un presunto incumplimiento del numeral analizado en cuanto a que los equipos de suplencia deberán cumplir con las características exigidas en el Decreto 1077 de 2015 para los vehículos recolectores.

***3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.***

Las frecuencia de recolección establecida para la zona residencial en el PGIRS 2017 de Barrancabermeja está definida como 2 veces por semana, lo cual difiere de la frecuencia de 3 veces desarrollada por la empresa, por lo cual la empresa deberá aclarar esta diferencia.

***4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.***

De acuerdo con la información entregada por la empresa, no se ha realizado instalación de cajas de almacenamiento en el área de prestación de BIOTA S.A.S. E.S.P.

***5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.***

Sin observaciones.

***6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.***

Durante la visita se observó que los operarios contaban los elementos de protección necesarios para la ejecución de sus labores.

***7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.***

Durante la visita no se observó pérdida de líquido (lixiviado) en los vehículos.

***Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.***

Sin observaciones.

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Imagen 10. Vehículo de placas SZP997 de suplencia sin luz estroboscópica y tubo de escape por debajo de la altura máxima del vehículo



Fuente: Registro fotográfico visita SSPD octubre 2021.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 2 y 3 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015.

#### 5.5.2.2. Macrorrutas, microrrutas, horarios y frecuencias

De acuerdo con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo entregado por la empresa, el área de prestación de Barrancabermeja es dividida en 2 macrorrutas como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 17. Relación de macrorrutas de recolección y transporte

MACRORUTA	FRECUENCIA DE ATENCIÓN	HORA INICIO	HORA FIN	NÚMERO DE MICRORRUTAS
<b>1 – Sector Norte</b>	01 L-Mi-V	6 a. m.	10 a. m.	No se indica
<b>2 – Sector Oriente</b>	01 L-Mi-V	10 a. m.	12 p. m.	No se indica

Fuente: Visita de octubre de 2021

Dentro de esta tabla no se identifica la(s) macrorruta(s) relacionada(s) con la recolección a multiusuarios, que, de acuerdo con lo evidenciado en visita, se realiza con frecuencia de martes, jueves y sábados.

En cuanto a las microrrutas, de la información entregada por el prestador se identifica que para

Barrancabermeja BIOTA S.A.S. E.S.P. cuenta con 2 microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, las cuales se describen a continuación:

Tabla 18. Relación de microrrutas de recolección y transporte

MICRORUTA	LÍMITES	FRECUENCIAS					
		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
B2(1-3-5)	COVIVA,20 ENERO,BUENOS AIRES,INSCRESIAL,BARRIO COLOMBIA, ISLA DEL ZAPATO,RECREO, PALMIRA,BRISAS,CINCUENTENARIO, LIMONAR,AUTOCONSTRUCCION,PENINSULA, EL CATILLO, EL CERRO,LIGA, BELLAVISTA,PLANADA DEL CERRO, NARANJOS, LAGOS-DISPOSICION FINAL.	X		X		X	
B2(2-4-6)	(PROPIEDAD HORIZONTAL)LA CHAVA,PUERTO 65,TERRAZAS DEL PUERTO, CIUDAD DEL SOL,VIVERO,LA FLORESTA, SOLARI,FABULOSA,PALMAS DE SAN CARLOS, BALMORAL,ISABELA,TORRES FLOTANTES,ALTOS DE SAN SILVESTRE,CHEVIO,SAN JOSE,SUPER ESTRELLAS, GRANAHORRAR,VILLA SILVANA,LOS OLIVOS,RVO,ANTAKIA,PUERTO 69,LUNA,PIOAMONTE, PUERTO PALMIRA, SAN FRANCISCO, ALTOS DE PALMIRA, RESERVA CARDALES,CEMENTERIO.		X		X		X

Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas y microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 19. Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<b>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas</b>	El prestador no efectúa la actividad de recolección totalmente acorde con lo establecido en el PPSA, teniendo en cuenta que no se identifica la inclusión de la macrorruta que incluya la microrruta destinada

*establecidas previamente en el programa de prestación del servicio. (...)*

***El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.***

a multiusuarios (B2 – Frecuencia: martes, jueves y sábados), la cual fue informada y verificada en visita. En la página web se encuentra publicada una sección de frecuencias y horarios<sup>3</sup> en la cual se observa únicamente la frecuencia de atención de multiusuarios, como se muestra en la

Imagen 11.

**Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas.**

***Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. (...) En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.***

No se evidenció incumplimiento de las frecuencias de las macrorrutas teniendo en cuenta que se verificó la prestación del servicio los días jueves 14 y viernes 15 de octubre, en los cuales se estaba desarrollando las rutas B2 y B1 respectivamente. No obstante, la empresa debe actualizar el CCU para incluir la frecuencia de la ruta B2 de atención de multiusuarios.

***Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.***

**Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.**

***Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:***

***1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.***

A pesar que Barrancabermeja cuenta con menos de un millón de habitantes, la empresa cuenta con seguimiento satelital GPS de las rutas de recolección a través de la empresa G4S.

**Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.**

***Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:***

***2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).***

Durante la visita se evidenció que el prestador cuenta con un sistema de posición geográfica de los vehículos GPS.

**Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.**

El sistema de seguimiento satelital GPS del prestador cuenta con monitoreo de tiempos y

<sup>3</sup> <http://biotasa.com/horarios-y-frecuencia/>

**Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:**  
**3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.**

movimientos de los vehículos recolectores.

Fuente: Visita SSPD – BIOTA S.A.S. E.S.P., octubre 2021

Imagen 11. Horarios y frecuencias de la página web



 <b>BARRIOS</b> Palmira, Colombia, Galán, Parnaso, Pueblo Nuevo, Floresta, Libertad	 <b>HORARIOS</b> 6:00 a.m. 2:00 p.m.	 <b>DÍAS DE RECOLECCIÓN</b> Martes, jueves y sábado	 <b>DETALLE</b> Conjuntos y Edificios: Luna, Puerto Palmira, Torres de San Francisco, Cheviot, Altos de San Silvestre, Solaris, Antakya, Terrazas del Puerto, Caoba, Ciudad del Sol, Valmar 57, Isabella, Olivos, Palmas de San Carlos.
--	--	---	---

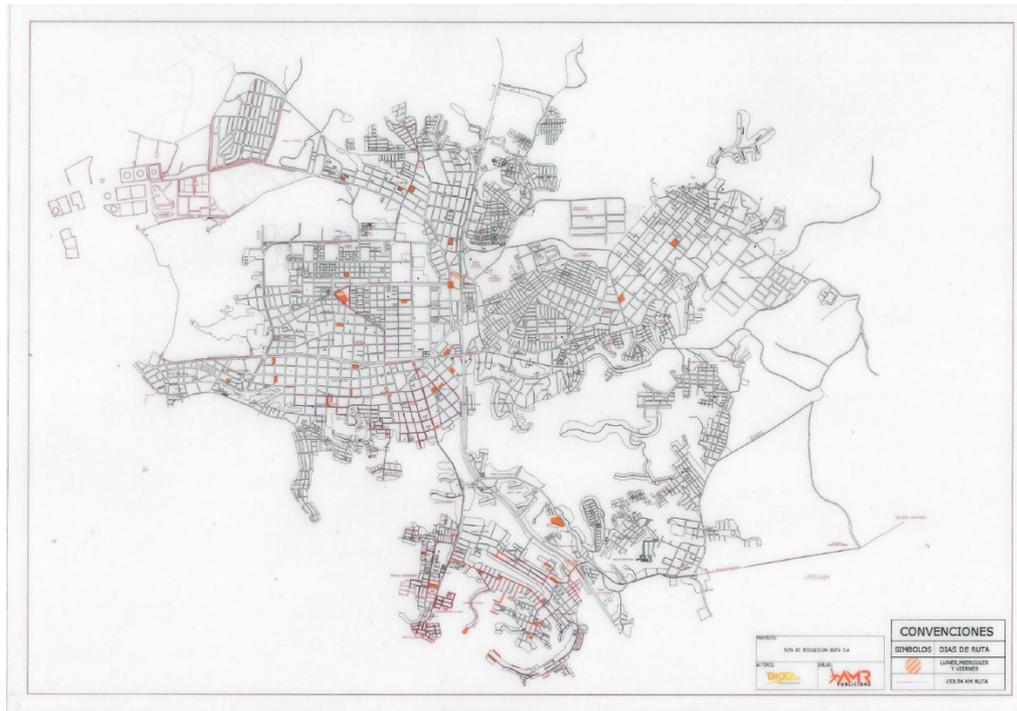
Fuente: Página web del prestador BIOTA S.A.S. E.S.P. consultada el 10/11/21<sup>4</sup>

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el prestador presuntamente no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.33. De igual manera, se requiere al prestador actualizar el CCU y el PPSA de tal forma que se incluya las frecuencia y horario de la ruta de recolección de multiusuarios.

A continuación, se presentan los planos de las microrrutas verificadas en campo:

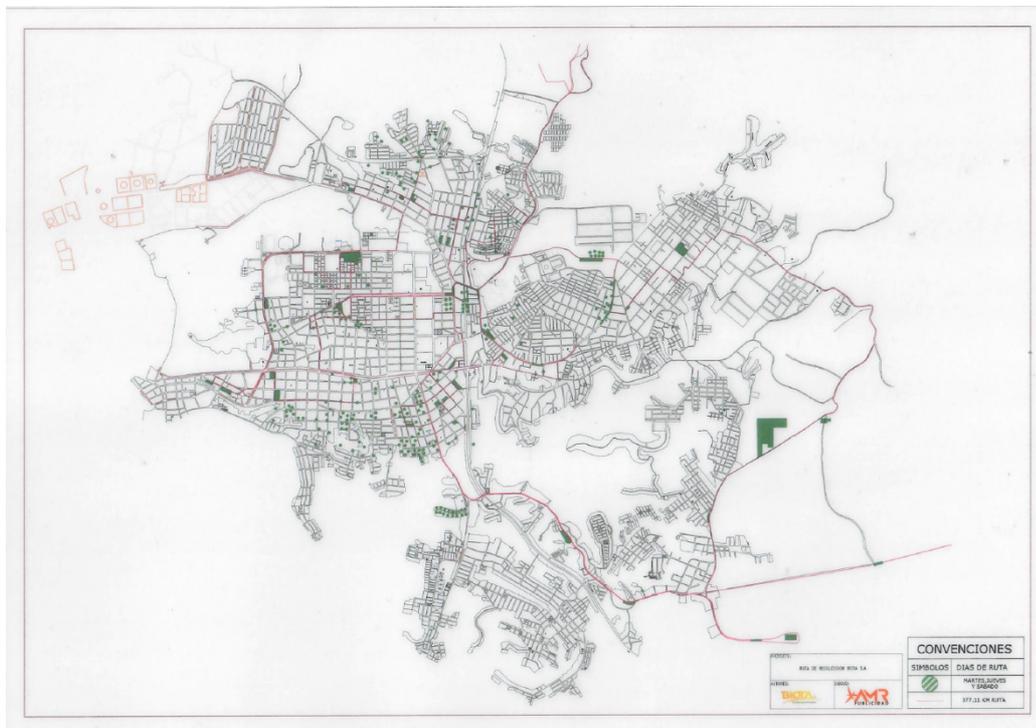
<sup>4</sup> <http://biotasa.com/horarios-y-frecuencia/>

Imagen 12. Planos de Microrrutas de recolección y transporte No. B1



Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Imagen 13. Planos de Microrrutas de recolección y transporte No. B2



Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

De los planos, no se evidencia que contenga información que permita identificar el trayecto de la ruta, como puntos de inicio y de fin, el flecheo, y las calles y carreras, lo cual presuntamente incumple la

definición de microrruta del numeral 27 del Artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2021.

Durante la visita en octubre de 2021, se realizó la verificación de las dos (2) microrrutas del prestador. A continuación, se presentan, los hallazgos encontrados:

Tabla 20. Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
TTW 952	B2	14-10-21, 10:21 a.m.	Edificio Solari – Ruta punto a punto	<p>El conductor contaba con plano de microrruta.</p> <p>El recorrido de la ruta se ajusta al plano entregado en visita. Además, la empresa entregó el seguimiento GPS identificándose que el trayecto completo también se ajusta al plano.</p> <p>La ruta corresponde a recolección punto a punto de multiusuarios, es atendida en un horario de 6 a.m. a 2 p.m.</p> <p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: Botas, gorra, tapabocas, gafas y guantes.</p>
TTW 952	B1	15-10-21, 8:30 a.m.	Calle 45 # 24A, Carrera 28 # 44, Calle 44 # 27, Calle 44 # 26	<p>El conductor contaba con plano de microrruta.</p> <p>La ruta corresponde a recolección domiciliaria y es atendida en un horario de 6 a.m. a 2 p.m.</p> <p>En la verificación de campo se evidenció que la ruta era ejecutada de acuerdo con el plano.</p> <p>La empresa también entregó el seguimiento GPS de la ruta del 15/10/21 en donde se puede evidenciar cumplimiento de la ruta del plano.</p> <p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: Botas, gorra, tapabocas, gafas y guantes.</p>

Fuente: Visita SSPD – BIOTA S.A.S. E.S.P., octubre 2021

Tabla 21. Evidencia fotográfica de los operarios verificados en visita.



Fuente: Visita SSPD – BIOTA S.A.S. E.S.P., octubre 2021

El prestador no ha realizado el reporte del formato “Registro de microrrutas” para el NUAP 1371468081 de Barrancabermeja Santander, correspondiente a la Resolución de cargue No. SSPD 20174000237705 del 05/12/2017, lo cual representa un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos para dicho formato en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27/02/2018, lo cual es a más tardar el 30 de junio de 2018 y posteriormente de manera eventual, el último día del mes siguiente al de la implementación de una nueva microrruta.

Adicionalmente, esto configura un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, en lo relacionado con el deber de los prestadores de servicios públicos de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

### 5.5.2.3. Parque automotor

Durante la visita realizada en el mes de octubre de 2021, el prestador informó que cuenta con 2 vehículos compactadores para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en Barrancabermeja.

Ahora bien, en cuanto a la información reportada en el SUI, se identifica que la empresa no ha realizado el reporte del formato “Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos y actualización” de la Resolución SSPD No. SSPD 20174000237705 del 05/12/2017, lo cual representa un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos para dicho formato en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27/02/2018, lo cual es a más tardar el 30 de junio de 2018 y, posteriormente de manera eventual, el último día del mes siguiente al del cambio de estado o incorporación de un nuevo vehículo.

Adicionalmente, esto configura nuevamente un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, en lo relacionado con el deber de los prestadores de servicios públicos de mantener actualizada la información reportada en el SUI. El siguiente es el listado de vehículos entregado por la empresa dentro de la información de la visita:

Tabla 22. Listado de vehículos operativos VIOTA S.A.S. E.S.P.

TIPO VEHÍCULO	MARCA	PLAC A	MODE LO	CAPACI DAD	PROPIEDAD	ESTADO	FECHA VENCIMIENTO SOAT
CAMIÓN COMPACTADOR DOBLE TROQUE	CHEVRO LET	TTW9 52	FVZ 2020	14 Y3	BIOTA S.A.S. E.S.P.	OPERAT IVO	11/07/22
CAMIÓN COMPACTADOR DOBLE TROQUE	CHEVRO LET	SZP9 97	2012	8 Y3	BIOTA S.A.S. E.S.P.	OPERAT IVO	23/11/21

Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Por otra parte, durante la visita efectuada se efectuó la verificación de las características de los vehículos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 23. Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</p>	<p>Todos los vehículos observados para la recolección de residuos ordinarios eran motorizados y estaban claramente identificados con placa, así como con el color y logo de la empresa.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	<p>Los conductores de los vehículos inspeccionados contaban con celular.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación</p>	<p>Todos los vehículos inspeccionados contaban con caja compactadora.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>El tubo de escape en los dos vehículos compactadores verificados se encontraba por debajo de la altura máxima del vehículo.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	<p>Ambos compactadores contaban con sistema para detener la compactación en caso de emergencia desde la cabina del conductor.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	<p>La caja de compactación de los vehículos inspeccionados era de tipo cerrada y contaban con cajas de almacenamiento de lixiviados que permitía la descarga de los líquidos almacenados. No se observó pérdida de líquido (lixiviado) durante la inspección de los vehículos.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de</p>	<p>Se observó manijas y estribos en los vehículos observados.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>Los equipos inspeccionados posibilitaban el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados evitando su dispersión, teniendo en cuenta que poseía la caja cerrada, mecanismo de compactación y de descargue.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>La caja de los vehículos era de tipo cerrada lo cual evitaba el esparcimiento de los residuos durante el recorrido.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>Todos los vehículos observados contaban con caja compactadora</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la</p>	<p>No se observó la recolección de residuos a partir</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><b>11.</b> En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	<p>de cajas de almacenamiento.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><b>12.</b> Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><b>13.</b> Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><b>14.</b> Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	<p>Los vehículos contaban con equipo de carretera y equipo contra incendio por medio de 2 extintores.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>Sin observaciones</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</i></p>	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><i>16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</i></p>	<p>Para la recolección de residuos que se dispersaban producto de la actividad de recolección, los vehículos contaban con escoba, pala, recogedor, rastrillo y una canasta.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><i>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</i></p>	<p>El vehículo compactador de placas TTW 952 no contaba con luz en la zona de tolva. En cuanto al compactador de placas SZP 997 verificado en el parqueadero, como ya se describió, este no contaba con estos dispositivos sobre la cabina.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>No se observó el uso de vehículos diferentes a las señaladas en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015.</p>
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte.</b> Los vehículos de recolección y</p>	<p>De acuerdo con lo informado por el prestador durante la visita, la frecuencia de lavado de los vehículos es de una vez a la semana.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</i></p>	<p>Esta actividad es tercerizada por la empresa a través de la empresa SERVITECA LAVAPARQ S.A.S., de lo cual entregó unos certificados de la actividad de lavado de vehículos realizada, identificándose una frecuencia diaria entre enero y junio de 2021 y semanal entre enero y diciembre de 2020 y enero a julio de 2019.</p> <p>Por tal motivo, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015.</p>

Fuente: Visita SSPD – BIOTA S.A.S. E.S.P., octubre 2021

Teniendo en cuenta las observaciones registradas en la tabla anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015 numerales 4 y 17.

Así mismo, se observa un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 al no demostrar el lavado diario de los vehículos compactadores durante los periodos de 2019, 2020 y julio a octubre de 2021.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los vehículos verificados durante la visita:

Tabla 24. Evidencia fotográfica de los vehículos verificados en visita





Elementos complementarios para recolección de regueros



Vista lateral del vehículo



Salida tubo de escape

**VEHÍCULO PLACAS SZP 997**



Vista lateral del vehículo



Vista trasera del vehículo

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD octubre 2021.

#### 5.5.2.4. Puntos críticos

El prestador manifestó durante la visita que no ha identificado puntos críticos en las áreas atendidas por BIOTA S.A.S. E.S.P. en el municipio de Barrancabermeja. Lo anterior coincide con lo establecido en el PPSA de la empresa y, adicionalmente, con lo identificado durante la verificación de campo realizada. No obstante lo anterior, es importante recordarle al prestador lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 frente a la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras en realizar censos de puntos críticos en las áreas de prestación e informar a la entidad territorial y autoridad de policía para garantizar su erradicación:

**“ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos.** *Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.*

*El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.”*

En este sentido, se le requiere continuar con el seguimiento en su área de prestación frente a la posible generación de puntos críticos y proceder de acuerdo con lo establecido en la norma.

#### 5.5.3. Base de operaciones

Durante la visita de inspección se realizó la verificación de dos predios en los cuales la empresa informó tener su base de operaciones y el parqueadero de los vehículos. El área administrativa, jurídica, operativa, comercial y financiera se encuentra ubicada en el kilómetro 18 de la vía Retén – Aeropuerto, mismo punto que el Centro de Atención al Usuario. En cuanto al parqueadero de los vehículos, este se ubica en la calle 74 con carrera 24.

Frente a lo anterior, resulta importante aclarar lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con las características de las bases de operación:

**“ARTICULO 2.3.2.2.3.50. Características de las bases de operación.** *Las personas prestadoras del servicio público de aseo que presten el servicio en municipio o distritos mayores de 5.000 usuarios deberán tener base de operación, las cuales deberán ubicarse de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial y cumplir con las siguientes características:*

(...)

*1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas. (...)*”

En este sentido, se entiende que la base de operación debe contemplar la totalidad de características de dicho artículo, lo cual incluye las áreas para el parqueo y maniobra de los vehículos para la prestación del servicio. Tener el parqueadero separado del área administrativa es un presunto incumplimiento de lo definido normativamente, por lo que se requiere al prestador contar con una base de operaciones que cumpla con la integralidad de estas características.

Ahora bien, el prestador entregó el concepto del uso del suelo No. 0061-16 del 25 de abril de 2016 del predio en el que se encuentra ubicada las áreas administrativas de la empresa, en el cual se establece como usos compatibles infraestructura de servicios y servicios comunitarios rurales y como uso condicionado industria con actividades de medio impacto ambiental, mitigable y centro de acopio.

A continuación, se indica el estado de cumplimiento de las características de la base de operaciones de BIOTA S.A.S E.S.P. (artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015):

Tabla 25. Verificación de características de la base de operaciones

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.50 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas.</b></p>	<p>Como ya se mencionó anteriormente, el área de parqueo de los vehículos se encuentra separada del área administrativa, financiera, comercial, jurídica y de operaciones de la empresa. Por tanto, la base de operaciones presuntamente no cumple con contar con áreas de parqueo y maniobra para los vehículos del servicio.</p> <p>Tampoco se cuenta en la base de operaciones con vestidores para el personal, ya que la empresa indicó que los operarios deben llegar a la operación con sus EPPS puestos.</p> <p>En cuanto a las demás características de este numeral, se identificó que cuenta con zona de depósito de insumos, zona de control de operaciones, instalaciones sanitarias para el personal y oficinas administrativas (en el predio ubicado en la vía La Renta – Aeropuerto).</p>
<p><b>2. Contar con los servicios públicos.</b></p>	<p>Cuenta con servicios públicos como agua, energía e internet en las oficinas del predio ubicado en la vía La Renta – Aeropuerto.</p>
<p><b>3. Contar con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación.</b></p>	<p>La zona de parqueo no cuenta con adecuada señalización de las diferentes áreas ni de los sentidos de circulación peatonal ni vehicular. En cuanto a la base de operaciones (predio ubicado en la vía La Renta – Aeropuerto), esta sí contaba con señalización de las diferentes áreas y de los sentidos de circulación peatonal.</p>
<p><b>4. Contar con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia.</b></p>	<p>En el predio de la base (vía La Renta – Aeropuerto) se identificó señales, equipo de seguridad para la prevención de accidentes. Esto no se identificó en el parqueadero de los vehículos compactadores.</p>
<p><b>5. Contar con equipos de control de incendios.</b></p>	<p>Se observó equipos para el control de incendios como extintores ubicados en diferentes áreas de la base de operaciones (predio ubicado en la vía La Renta – Aeropuerto). Esto no se identificó en el parqueadero de vehículos compactadores.</p>
<p><b>6. Contar con equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección.</b></p>	<p>La comunicación se realiza a través de celular.</p>
<p><b>Parágrafo 1°. En las bases de operación no se podrán almacenar residuos sólidos provenientes de las actividades de recolección y transporte.</b></p>	<p>Se identificó el vehículo de placas SZP 997 con residuos dentro de la caja compactadora en el parqueadero, lo cual representa un presunto incumplimiento de este parágrafo así como de la definición de vehículo recolector del numeral 53 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, que establece que: <u>“Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.”</u></p>

Fuente: Visita SSPD – BIOTA S.A.S. E.S.P., octubre 2021

Tabla 26. Evidencia fotográfica de la base de operaciones verificada en visita

BASE DE OPERACIONES BIOTA S.A.S. E.S.P.	
	
<p>Caja compactadora con residuos en zona de parqueadero</p>	<p>Caja compactadora con residuos en zona de parqueadero</p>
	
<p>Caja compactadora con residuos en zona de parqueadero</p>	
	
<p>Zona de parqueo de vehículos compactadores (predio diferente al de la base de operaciones)</p>	<p>Zona de parqueo de vehículos compactadores (predio diferente al de la base de operaciones)</p>



Almacén de insumos para la operación



Almacén de insumos para la operación



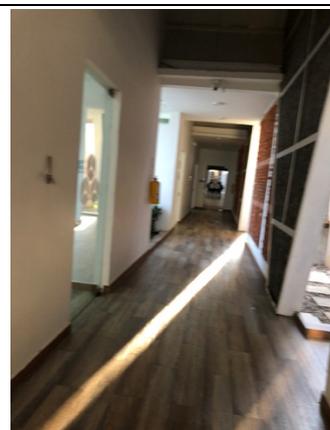
Insumos atención de accidentes



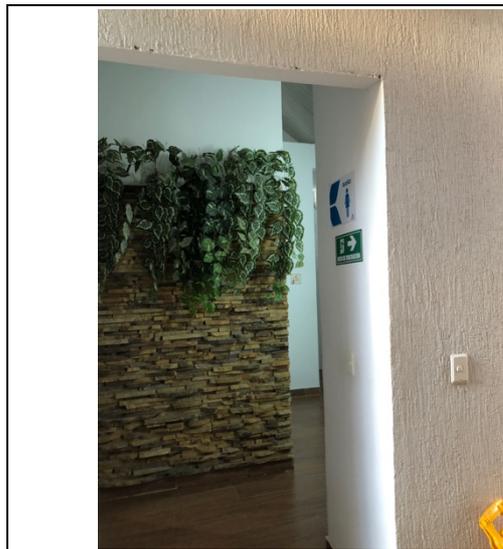
Insumos atención de accidentes



Oficinas administrativas



Oficinas administrativas



Instalaciones sanitarias con baño



Extintores para el control de incendios

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD octubre 2021.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.50 numeral 1 y parágrafo 1, y del numeral 53 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el área de parqueo no se encuentra dentro de la base de operaciones y que se identificó almacenamiento de residuos dentro de ese sitio en lugar de ser transportados al sitio de disposición final.

#### **5.5.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.4.51. del mencionado decreto, se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en la norma.

De acuerdo al esquema de prestación de la ciudad de Barrancabermeja, el prestador tiene vigente el siguiente acuerdo de barrido:

- **Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Barrancabermeja suscrito entre BIOTA S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P. (10 de marzo de 2021).**

Ahora bien, al verificar el PPSA del prestador se identifica que no se relaciona nada sobre este acuerdo de barrido, lo cual no está presuntamente acorde con el numeral 3.5. del anexo de la Resolución 0288 de 2015. Además, se observa que en el PPSA se establecen 2 kilómetros de área de prestación del servicio, cuando según el acuerdo de barrido le corresponde la atención de 772,4 kilómetros. Por otra parte, en el PPSA también se menciona que BIOTA no realiza barrido en parques y zonas públicas, a pesar que en la visita realizada se verificó la prestación en los parques Infantil y La Vida. Por tanto, la empresa deberá actualizar el PPSA en este apartado, de tal forma que se ajuste con la realidad actual de la prestación.

Por otra parte, en el acuerdo de barrido entregado en visita se identifica la siguiente distribución de kilómetros, frecuencias de atención y el área de prestación definida para Barrancabermeja:

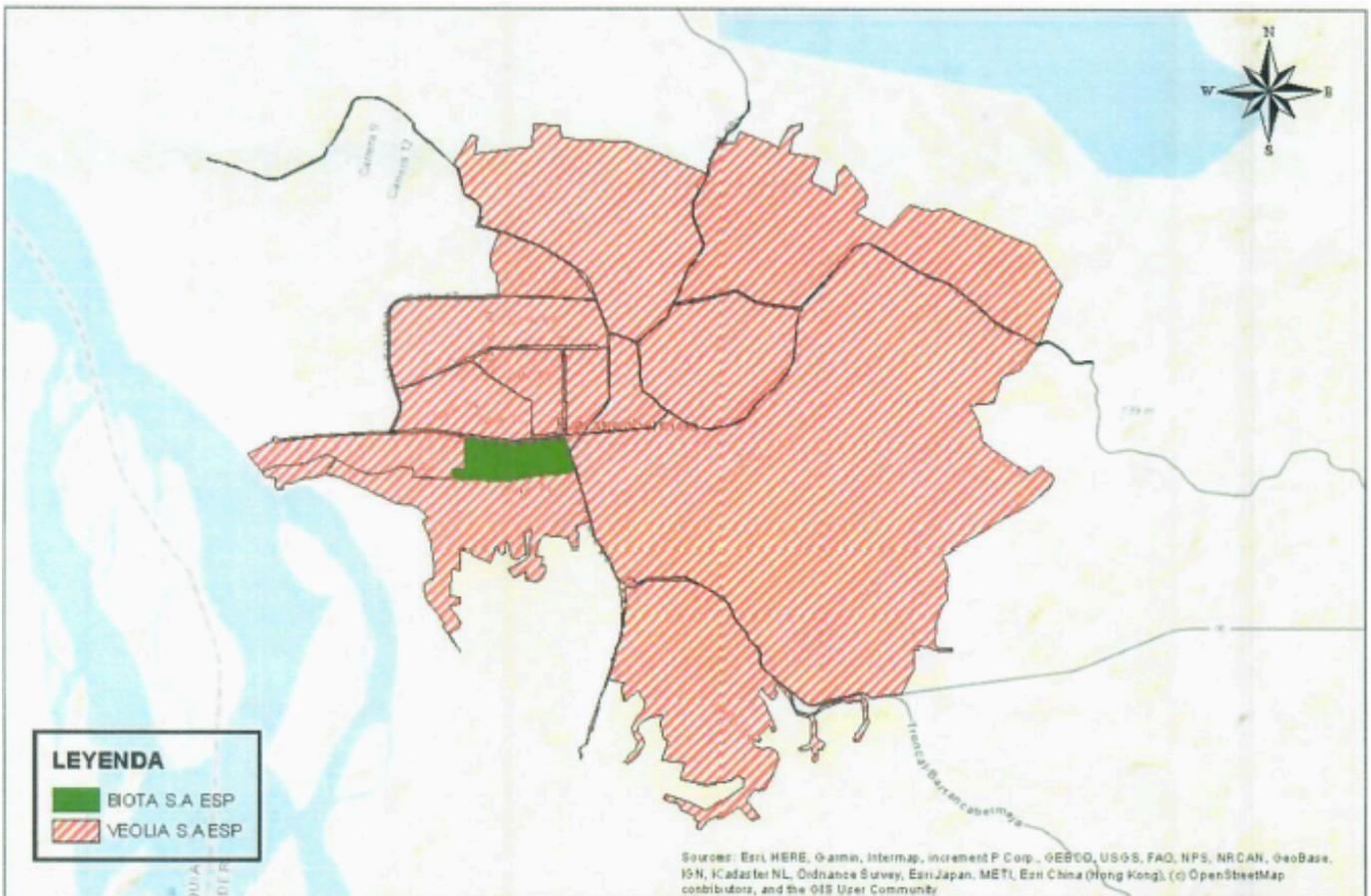
Imagen 14. Distribución de kilómetros y frecuencias

EMPRESA	% de usuarios	# Usuarios	KM Barrido PGIRS	Distribución Barrido	% Dist. KM Barrido	Comuna
VEOLIA	95%	67.242	15.427	14.654,2	95%	2,3,4,5,6,7
BIOTA	5%	3.498		772,4	5%	1
TOTAL	100%	70.740		15.426,6	100%	

	Comercio	Residenciales	Principales	Areas m2	Parque Vida m2	Total KM
Km/M2	36,2	543,8	96,5	401.070,5	16.681,5	
Frecuencia	6	2	6	2	2	
Semana/mes	217,1	1087,7	578,8	1.604,3	66,7	3.554,5
	942,1	4720,4	2511,8	6962,6	289,6	15.426,6

Fuente: Acuerdo de Barrido BIOTA S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.  
– Visita SSPD octubre 2021

Imagen 15. Área de prestación acordada para el barrio



Fuente: Acuerdo de Barrido BIOTA S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.  
– Visita SSPD octubre 2021

#### 5.5.4.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con la información entregada por el prestador y lo identificado en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 27. Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
3	772,4	Manual	6 veces por semana y 3 veces por semana (sector parque del reloj y parque infantil)

Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

La información del total de operarios utilizados para la actividad de barrido no coincide con lo identificado en visita, teniendo en cuenta que se verificó 6 microrrutas el 14 de octubre por lo que como mínimo debe haber 6 operarios de barrido. La empresa deberá aclarar esta diferencia entre la información entregada y lo identificado en campo.

Adicionalmente, el prestador informó que las bolsas de barrido son recolectadas en las rutas de recolección de residuos no aprovechables en los compactadores utilizados para esta actividad. Por tanto, la empresa deberá aclarar cómo hace la diferenciación entre las toneladas recolectadas de barrido y de recolección ya que estos residuos son mezclados en los vehículos de recolección.

Así mismo, al verificar el estado de cargue del prestador al SUI, se verifica que el prestador no ha reportado la información del formato *Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo*, de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, desde el año mes de marzo de 2012. Se le recuerda a la empresa que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución SSPD No. 20184000056215 del 10/05/2021 debe realizar el reporte de este formulario mensualmente. Por tanto, se identifica un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue definidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/201 para este formulario y del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

A continuación, se muestra el total de kilómetros de barrido atendidos mensualmente por la empresa desde el 2019 a la fecha, de acuerdo con la información entregada en visita:

Tabla 28. Kilómetros de barrido atendidos mensualmente por BIOTA S.A.S. E.S.P.

MES	2019	2020	2021
ENERO	46	102	145
FEBRERO	46	102	230
MARZO	46	102	772,4
ABRIL	46	102	772,4
MAYO	46	102	772,4
JUNIO	46	102	772,4
JULIO	46	102	772,4
AGOSTO	102	102	772,4
SEPTIEMBRE	102	102	772,4
OCTUBRE	102	102	
NOVIEMBRE	102	102	
DICIEMBRE	102	102	

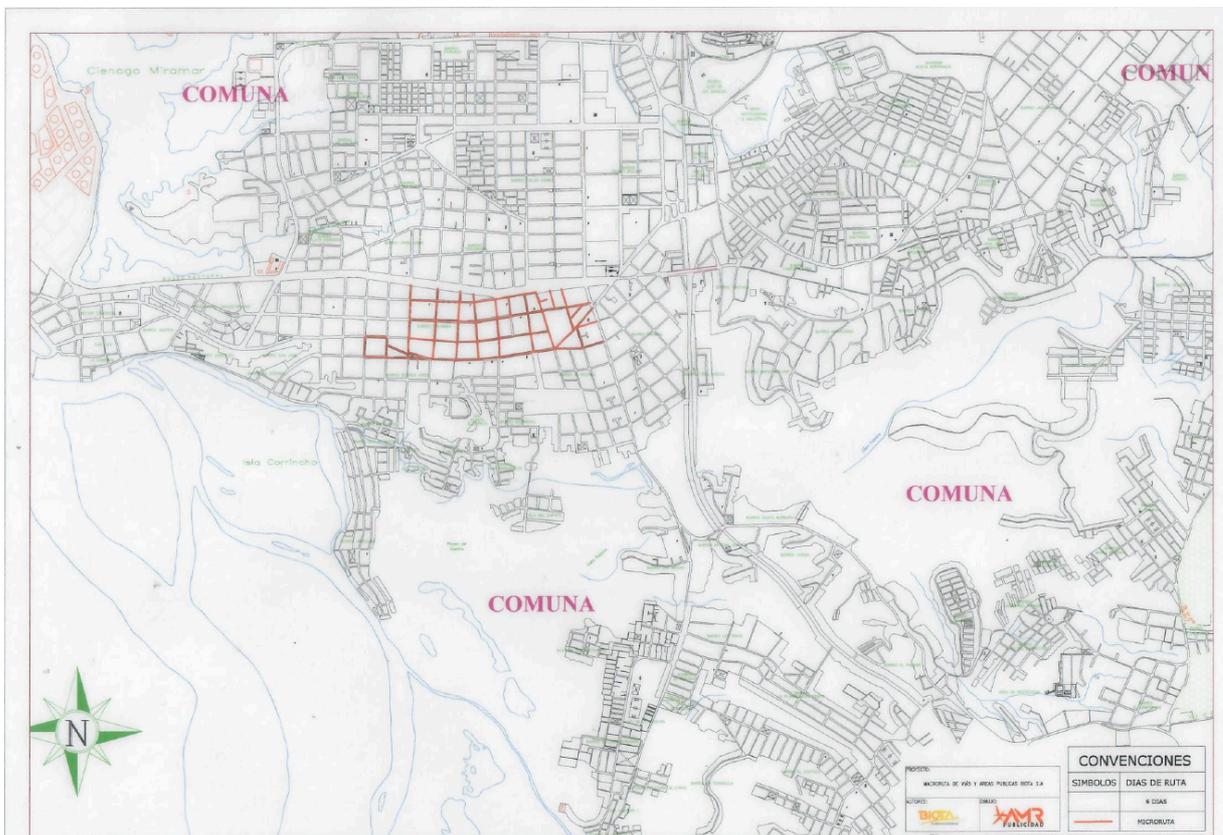
Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

#### 5.5.4.2. Macrorrutas, microrrutas, horarios y frecuencias

En el PPSA de la empresa se identifica que el prestador contaría con dos macrorrutas (sector norte y sector oriente) para la prestación de la actividad de barrido en Barrancabermeja, con una frecuencia de dos veces por semana y horario de 6:00 a.m. y 10:00 a.m. respectivamente. Sin embargo, esto no coincide con lo evidenciado en visita ni con el listado de microrrutas entregado por la empresa, en donde se identificó una frecuencia de lunes a sábado para las microrrutas 001 a 006, en horario de 6 a.m. a 2 p.m., y los martes, jueves y sábados de 6 a.m. a 2 p.m. para la microrruta 007. La empresa deberá actualizar el PPSA para que se ajuste con la realidad de la prestación.

Durante la visita realizada en el mes de octubre de 2021, el prestador también realizó entrega del plano de la macrorruta que engloba la totalidad del área de prestación respectivo a la actividad de barrido en Barrancabermeja, por parte de BIOTA S.A.S. E.S.P.:

Imagen 16. Plano Macrorrutas de barrido y limpieza



Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Se verificó el sitio web de la empresa, enlace <http://biotasa.com/horarios-y-frecuencia/> en consulta realizada el día 10 de noviembre de 2021 y se evidenció que no se encuentran publicadas las frecuencias de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

Se reitera que el prestador deberá llevar a cabo el ajuste del documento PPSA, actualizar la página web de la empresa y presentar las aclaraciones pertinentes a lo enunciado.

#### 5.5.4.3. Ubicación de cuartelillos de barrido

De acuerdo al PPSA del prestador se indica contar con 1 cuartelillo para el almacenamiento de los

elementos de la actividad de barrido y limpieza, en la base de operaciones del kilómetro 18 vía retén aeropuerto

#### 5.5.4.4. Verificación de la actividad

Durante la visita en octubre de 2021, se realizó la verificación de seis (6) microrrutas del prestador. A continuación, se relacionan las observaciones de la actividad:

Tabla 29. Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
14/10/21, 8:42 a.m.	<b>Microrruta:</b> M007  <b>Horario de barrido:</b> 6:00 a.m. a 2:00 p.m. <b>Frecuencia:</b> Lunes a sábados	Parque infantil	<p>El operador contaba con el plano de la microrruta.</p> <p>La frecuencia informada en visita no coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa (martes, jueves y sábados)</p> <p>Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol y cuello, botas punta de acero, guantes, tapabocas, overol reflectivo y gafas de seguridad.</p> <p>Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: cono de señalización, escoba, bolsas, rastrillo y recogedor.</p> <p>Las bolsas de recolección se apilaban en un punto de acopio en el parque.</p> <p>El área atendida se identificó sin residuos.</p>
14/10/21, 8:54 a.m.	<b>Microrruta:</b> M003  <b>Horario de barrido:</b> 6:00 am a 2:00 pm <b>Frecuencia:</b> Lunes a sábado	Barrio Colombia, carrera 19	<p>El operador contaba con el plano de la microrruta.</p> <p>La frecuencia informada en visita coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa (lunes a sábado)</p> <p>Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol y cuello, botas punta de acero, guantes, tapabocas, overol reflectivo y gafas de seguridad.</p> <p>Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: carro recolector, cono de señalización, escoba, bolsas, rastrillo, escoba de paja y recogedor.</p> <p>Las bolsas de recolección se colocaban en el andén a lo largo de la vía atendida.</p> <p>El área atendida se identificó sin residuos.</p>
14/10/21, 9:00 a.m.	<b>Microrruta:</b> M004  <b>Horario de barrido:</b> 6:00 am a 2:00 pm <b>Frecuencia:</b> Lunes a sábado	Calle 51 # 21 - 03	<p>El operador contaba con el plano de la microrruta.</p> <p>La frecuencia informada en visita coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa (lunes a sábado)</p> <p>Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol y cuello, botas punta de acero,</p>

			<p>guantes, tapabocas, overol reflectivo y gafas de seguridad.</p> <p>Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: carro recolector, cono de señalización, escoba, bolsas, rastrillo, escoba de paja y recogedor.</p> <p>Las bolsas de recolección se colocaban en el andén a lo largo de la vía atendida.</p> <p>El área atendida se identificó sin residuos.</p>
14/10/21, 8:16 a.m.	<p><b>Microrruta:</b> M006</p> <p><b>Horario de barrido:</b> 6:00 am a 2:00 pm <b>Frecuencia:</b> Lunes a sábado</p>	Parque de la vida	<p>El operador contaba con el plano de la microrruta.</p> <p>La frecuencia informada en visita coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa (lunes a sábado)</p> <p>Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol y cuello, botas punta de acero, guantes, tapabocas, overol reflectivo y gafas de seguridad.</p> <p>Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: carro recolector, pala, escoba, bolsas, rastrillo y recogedor.</p> <p>Las bolsas de recolección se colocaban en un punto de acopio en el parque.</p>
14/10/21, 8:25 a.m.	<p><b>Microrruta:</b> M005</p> <p><b>Horario de barrido:</b> 6:00 am a 2:00 pm <b>Frecuencia:</b> Lunes a sábado</p>	Carrera 27, Parque de la Vida	<p>El operador contaba con el plano de la microrruta.</p> <p>La frecuencia informada en visita coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa (lunes a sábado)</p> <p>Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol y cuello, botas punta de acero, guantes, tapabocas, overol reflectivo y gafas de seguridad.</p> <p>Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: carro recolector, cono de señalización, escoba, bolsas, rastrillo y recogedor.</p> <p>Las bolsas de recolección se colocaban en el andén a lo largo de la vía atendida.</p> <p>El área atendida se identificó sin residuos.</p>
14/10/21, 8:34 a.m.	<p><b>Microrruta:</b> M001</p> <p><b>Horario de barrido:</b> 6:00 am a 2:00 pm <b>Frecuencia:</b> Lunes a sábado</p>	Calle 49 # 21	<p>El operador contaba con el plano de la microrruta.</p> <p>La frecuencia informada en visita coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa (lunes a sábado)</p> <p>Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol y cuello, botas punta de acero, guantes, tapabocas, overol reflectivo y gafas de seguridad.</p> <p>Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: carro recolector, cono de señalización, escoba, bolsas, rastrillo y recogedor.</p> <p>Las bolsas de recolección se colocaban en el andén a lo largo de la vía atendida.</p> <p>El área atendida se identificó sin residuos.</p>

Fuente: Visita SSPD – BIOTA S.A.S. E.S.P., octubre 2021

T

Tabla 30. Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

VERIFICACIÓN ACTIVIDAD	
 <p>Operario microrruta M006</p>	 <p>Operario microrruta M005</p>
 <p>Operario microrruta M001</p>	 <p>Operario microrruta M007</p>
 <p>Operario microrruta M004</p>	 <p>Operario microrruta M005</p>

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD octubre 2021.

### 5.5.5. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente presta únicamente la actividad de corte de césped en Barrancabermeja. Están a la espera de recibir permiso de poda de árboles por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander para dar inicio a esta actividad en el mes de noviembre.

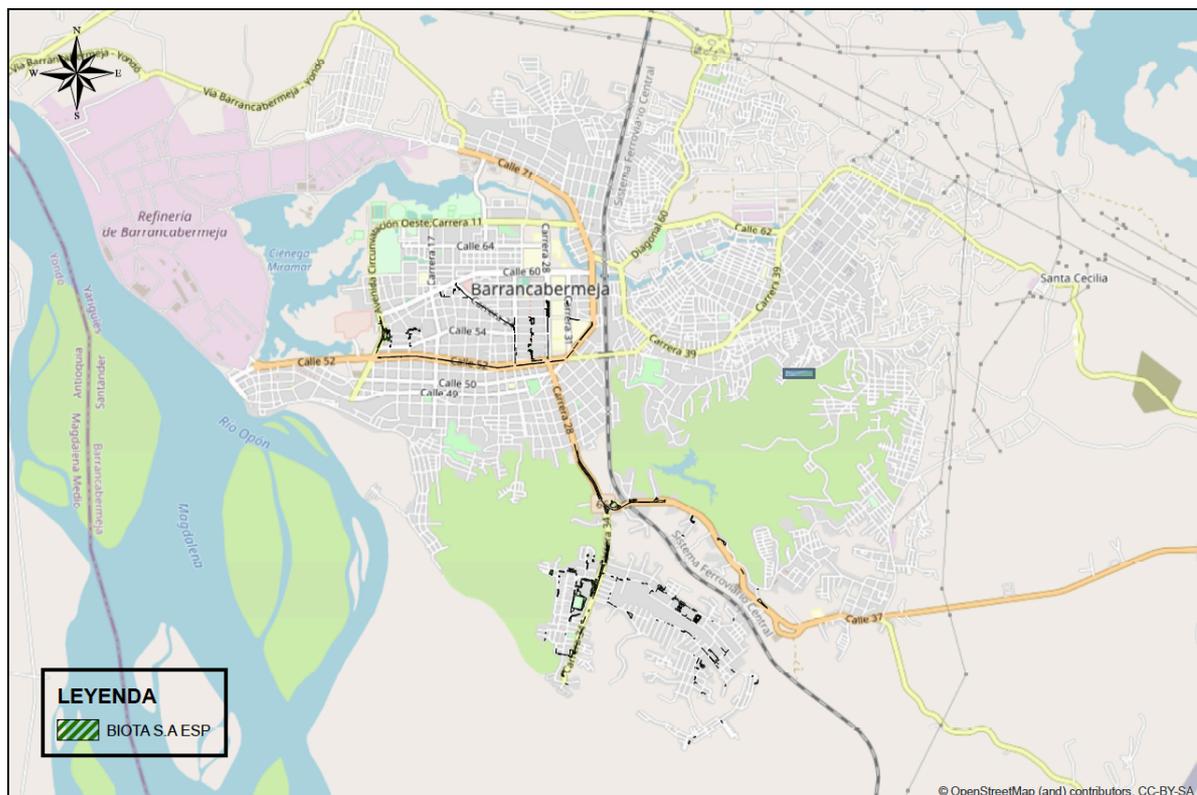
Al respecto, le recordamos que el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 establece que: *“Las labores de limpieza urbana son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección y transporte.”*

#### 5.5.5.1. Corte de césped

De acuerdo con la información entregada por la empresa, BIOTA S.A.S. E.S.P. desarrolla esta actividad para 53523.75 m<sup>2</sup> de áreas verdes objeto de corte de césped, lo cual corresponde a lo acordado mediante el acuerdo de componente de limpieza urbana (CLUS) firmado con VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. el 15 de febrero de 2021. Lo anterior, con una frecuencia de cada 3 meses.

El siguiente es el inventario de las áreas objeto de corte de césped que le corresponde atender a la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P. en Barrancabermeja:

Imagen 17. Inventario de áreas verdes objeto de corte de césped - BIOTA



Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Por su parte, al verificar el PPSA de la empresa respecto a la actividad, se evidencia que no se encuentra registrada la actividad dentro de las que desarrolla la empresa, y no se incluye información de la misma, por lo que requiere al prestador actualizar este documento.

En cuanto al PGIRS de Barrancabermeja, se identifica que las áreas urbanas objeto de corte corresponden a 198.714 m<sup>2</sup>, lo cual difiere de lo establecido en el acuerdo CLUS (214.095,01 m<sup>2</sup>). Con relación a la frecuencia, se establece que debe realizarse la actividad 0,2 veces a la semana, o cada 35 días aproximadamente, lo cual no coincide con la frecuencia de cada 90 días, informada en la visita.

Por lo anterior, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, ajustar los documentos de prestación del servicio y reportarlos al SUI, único medio oficial de verificación por parte de esta Entidad para generación de pronunciamientos, en donde se indique de manera clara las áreas sujetas de corte de césped y frecuencias de realización de la actividad. La no ejecución de esta actividad con las frecuencias y en las áreas verdes definidas en el PGIRS representa un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1077 de 2015 y el parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015, relacionados con la ejecución de las actividades del servicio de aseo en concordancia con lo establecido en el PPSA y el PGIRS.

El prestador informó que la recolección y transporte de esta actividad se hace en el vehículo compactador de la ruta diaria, por lo que la empresa deberá aclarar cómo realiza la diferenciación entre la cantidad de residuos correspondientes a esta actividad de las de recolección y transporte de residuos no aprovechables, para efectos de la aplicación de las tarifas definidas en la Resolución CRA 720 de 2015.

A continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de corte de césped:

Tabla 31. Verificación de características de la actividad de corte de césped

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Actividad de corte de césped. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluye de esta actividad el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.</b></p> <p><b>Parágrafo. Se excluyen las actividades de ornato y embellecimiento.</b></p>	<p>En la visita no se evidenció que esta actividad se desarrollara en zonas excluidas como antejardines y frente a los inmuebles. Esta actividad se verificó en un separador y tres parques que hacen parte del área pública del municipio.</p>
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.6.67. Frecuencias y horarios para la actividad de corte de césped. El desarrollo de las tareas de corte de césped se hará de forma programada, teniendo en cuenta que el área debe intervenir cuando la altura del césped supere los diez (10) centímetros. En todo caso la altura mínima del césped una vez cortado no debe ser inferior a dos (2) centímetros. Esta actividad deberá realizarse en horario diurno para zonas residenciales.</b></p> <p><b>Se exceptúan de esta obligación aquellas zonas que no puedan atenderse en horario diurno, por las dificultades generadas por el tránsito peatonal o vehicular y cualquier otra zona que por sus características particulares no permita la realización de la actividad en el horario mencionado.</b></p>	<p>La frecuencia informada por el prestador es de cada 3 meses, lo cual no coincide con lo establecido en el PGIRS que ordena realizarla cada 35 días aproximadamente.</p> <p>En los puntos verificados, la altura del césped se evidenció por debajo de 10 centímetros y por encima de 2 centímetros, lo cual estaría acorde con lo establecido en este numeral.</p>
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.6.68. Normas de seguridad para la actividad de corte de césped. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá optar todas las medidas</b></p>	<p>No se evidenció el uso de valla informativa en el sitio. El área de encerramiento se realizaba con conos, ya que la zona al ser un separador, se dificultaba el uso de cinta de seguridad.</p>

**tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución del corte del césped. En este sentido adelantará las siguientes actividades:**

**Información:** Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

**Demarcación:** Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes ocasionados por guijarros u otros residuos impulsados en el momento de efectuar el corte de césped y deberá tener una longitud concordante con el área intervenida, con una altura mínima de 1,50 m y soportada por una estructura que permita moverla fácilmente. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

**ARTICULO 2.3.2.2.6.69. Normas de seguridad para el operario en la actividad de corte de césped. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de corte de césped de acuerdo con las normas de seguridad industrial.**

**La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.**

Se evidenció el uso de malla de protección con altura superior a 1,5 metros.

Los operarios que ejecutaban la actividad contaban con elementos de protección personal como:

**Operario de guadaña:** Overol reflectivo, gorra de sol y cuello, mascarilla de seguridad, peto carnaza, canilleras, protección auditiva, guantes y botas punto de acero.

**Auxiliares operativos:** Botas, overol, tapabocas, guantes, gafas y gorra.

Fuente: Visita SSPD – BIOTA S.A.S. E.S.P., octubre 2021

Durante la visita, se realizó la verificación de la ejecución de la actividad de corte por el prestador. A continuación, se relaciona el registro fotográfico de lo evidenciado el 14 de octubre de 2021:

Tabla 32. Registro fotográfico actividad de corte de césped

DIRECCIÓN	REGISTRO FOTográfico	OBSERVACIONES
Avenida Cincuentenario		Malla de protección con altura superior a 1,5 metros. Se identifica uso de elementos de protección personal por parte de los operarios auxiliares.



Uso de conos para aislar tránsito vehicular.



Operarios de la actividad con los elementos de protección personal.



Rastrillo utilizado como herramienta para apilar los residuos de corte.

**Parque de la vida**



De acuerdo con el prestador, este punto se atendió por última vez el 7 de octubre de 2021. La altura del césped se identificó inferior a 10 centímetros y superior a 2.

**Bosques de la Cira**



De acuerdo con el prestador, este punto se atendió por última vez el 2 de octubre de 2021. La altura del césped se identificó inferior a 10 centímetros y superior a 2.

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD octubre 2021.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que no se identificó el uso de valla informativa para la actividad.

Finalmente, la empresa hizo entrega de la siguiente relación de metros cuadrados de césped cortados en el corrido del 2021:

Tabla 33. Metros cuadrados de corte de césped ejecutados mensualmente

LOCALIDAD	M2	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
<b>COMUNA 4</b>	38709.44	9606.814	15393.19	13215.4	494.04	18445	15000	5709.44	11900
<b>COMUNA2</b>	14814.31				11880	540	3500	6114	4660

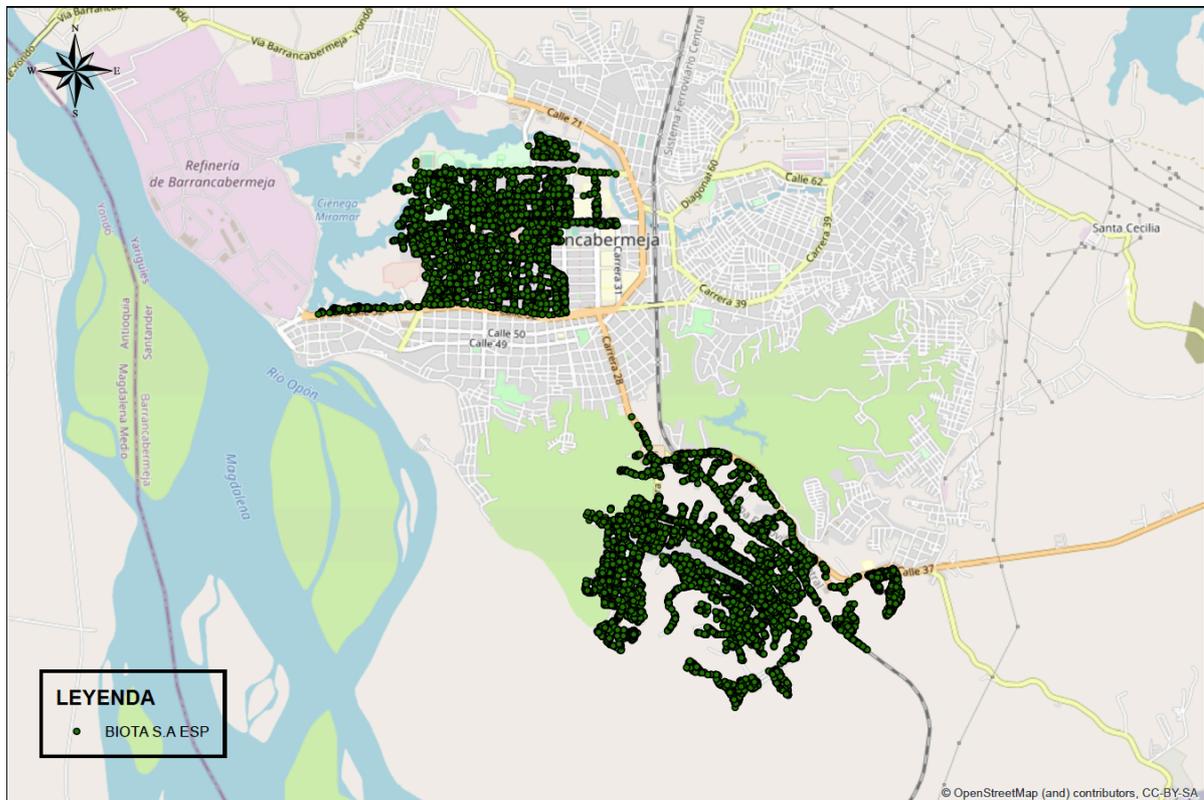
Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

El prestador deberá aclarar el motivo por el que no se desarrolló esta actividad entre febrero y abril para la comuna 2.

**5.5.5.2. Poda de árboles**

De acuerdo con la información entregada en visita, se identifica que al prestador BIOTA S.A.S. E.S.P. le correspondería la atención de un total de 16.785 árboles de las comunas 2 y 4 de Barrancabermeja. A continuación se muestra el plano de este inventario:

Imagen 18. Inventario de árboles objeto de poda BIOTA S.A.S. E.S.P.



Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

A continuación, se presenta el inventario de individuos sujetos de poda presentados por el prestador:  
Tabla 34. Inventario poda de árboles

Tipo de árboles	Altura	Localidad, comunas o similares	Cantidad de árboles a podar por año, según catastro de árboles*
Tipo 1	Hasta 5 mt	Comuna 2 y 4	14.880
Tipo 2	Mayor a 5,01 mt - hasta 15 mt	Comuna 2 y 4	1.880
Tipo 3	Mayor a 15,01 mt hasta 20 mt	Comuna 2 y 4	24
Tipo 4	Mayor a 20 mt	Comuna 2 y 4	1

Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Ahora bien, del acuerdo CLUS firmado con VEOLIA S.A. E.S.P. se identifica un total de 65.535 árboles objeto de poda, valor que difiere del establecido en el PGIRS de 80.256 árboles, por lo cual BIOTA S.A.S. E.S.P. deberá realizar las respectivas aclaraciones. Lo anterior, ya que se estaría presuntamente incumpliendo el parágrafo 1 de la Resolución CRA 720 de 2015 relacionado con la ejecución de esta actividad con base a la cantidad de árboles definidos en el PGIRS.

Cabe aclarar que la empresa informó en visita que está pendiente de recibir el permiso de podas por parte de la CAS para dar inicio a esta actividad.

### 5.5.5.3. Lavado de áreas públicas

En visita el prestador no dio claridad frente a si desarrolla esta actividad actualmente, la cual no se encuentra contemplada ni dentro del PPSA ni en las actividades registradas en el RUPS. No obstante, esta actividad se encuentra contemplada dentro del PGIRS ya que se establece un total de 114 áreas públicas objeto de lavado y 4 puentes peatonales, aunque se define la frecuencia como “No Aplica”.

Adicionalmente, dentro del acuerdo de CLUS se incluye el siguiente inventario de puentes peatonales:

Tabla 35. Inventario puentes peatonales objeto de lavado - Acuerdo CLUS

PUENTE	AREA M2	EMPRESA
Est. Ferrocarril	136,76	BIOTA
CLL 67 Parnasso	93,32	VEOLIA
Cra 28 Galán	94,02	VEOLIA
Calle 37 El Palmar	296,3	VEOLIA
<b>Total</b>	<b>620,40</b>	

Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Este inventario si bien coincide en la cantidad de puentes peatonales, no incluye las demás áreas objeto de lavado del PGIRS, por lo que la empresa deberá dar claridad al respecto.

Adicionalmente, deberá informar si desarrolla actualmente la actividad y la frecuencia de lavado del puente peatonal asignado a BIOTA S.A.S. E.S.P.

Cabe destacar que la empresa no ha realizado el reporte del formato *Costo de Limpieza Urbana y Barrido y Limpieza* de la Resolución No. SSPD 20174000237705 del 5/12/2017, por lo cual no es posible verificar el reporte de información relacionada con la ejecución de esta actividad en el SUI. Lo anterior, presuntamente incumpliendo los cronogramas de cargue definidos para este formato en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27/02/2018.

### 5.5.5.4. Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

Durante la visita, el prestador informó que a la fecha no se ha realizado la instalación de cestas en Barrancabermeja. Sin embargo, de acuerdo con lo definido en el acuerdo CLUS firmado con VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., se tiene un total de 660 cestas de las cuales 165 serían responsabilidad de la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P. De acuerdo con lo establecido en el PGIRS no se tienen cestas instaladas en Barrancabermeja, por lo que la empresa deberá dar claridad frente a la fuente del inventario de cestas definido en el acuerdo.

De igual manera, se le recuerda al prestador lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015:

**“ARTICULO 2.3.2.2.2.4.57. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.**

*La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición.*

**Parágrafo.** *Los costos de inversión y mantenimiento de las cestas de almacenamiento se deberán tener en cuenta en la regulación tarifaria, para lo cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento establecerá en la fórmula tarifaria el costo eficiente para esta actividad de acuerdo con el número de suscriptores.”*

Por tanto, la empresa estaría presuntamente incumpliendo con lo allí establecido al no estar ejecutando actualmente la actividad de instalación y mantenimiento de cestas.

### **5.5.6. Disposición final**

#### **5.5.6.1. Sitio de disposición final**

El prestador transporta los residuos recolectados al Parque Tecnológico Ambiental San Silvestre, ubicado en la ciudad de Barrancabermeja y operado por el prestador VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.

#### **5.5.6.2. Toneladas dispuestas**

De acuerdo con la información entregada por la empresa, en promedio se dispusieron 319 toneladas mensuales en el sitio de disposición final en el 2020 provenientes de las actividades de recolección y transporte y barrido y limpieza de vías y áreas públicas. En cuanto a lo corrido del 2021, este promedio es de 350 toneladas mensuales de estas mismas actividades y adicionalmente del corte de césped.

El prestador no ha realizado el reporte del formato “Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio”, de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017, para ninguna vigencia, presuntamente incumpliendo los cronogramas de cargue establecidos para dicho formato en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27/02/2018, lo cual es a más tardar el 30 de junio de 2018 y, posteriormente de manera mensual los días 20 de cada mes. Lo anterior también configura un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

A continuación se muestra el registro de residuos recolectados y dispuestas por el prestador, de acuerdo con la información entregada en visita:

Tabla 36. Relación de residuos recolectados y dispuestos por tipo de actividad

<b>Año</b>	<b>MES</b>	<b>ORDINARIOS(KG)RUTA b2</b>	<b>BARRIDO</b>	<b>CORTE</b>	<b>TOTAL ESP</b>	<b>TOTAL CALCULADO SSPD</b>
<b>2018</b>	ENERO	18370			131165	18370
	FEBRERO	18275			151170	18275
	MARZO	27770			173765	27770
	ABRIL	22310			132233	22310
	MAYO	35460			156810	35460
	JUNIO	49470			149440	49470



	JULIO	49665			156315	49665
	AGOSTO	55240			155475	55240
	SEPTIEMBRE	49240			158070	49240
	OCTUBRE	74740			208825	74740
	NOVIEMBRE	81205			224125	81205
	DICIMEBRE	75125			223260	75125
	<b>TOTAL KG</b>	<b>171655</b>			<b>2020653</b>	<b>171655</b>
	<b>TOTAL TON</b>	<b>171.655</b>			<b>2020.653</b>	<b>171.655</b>
<b>2019</b>	ENERO	71658			207270	71658
	FEBRERO	67120			203505	67120
	MARZO	95675			250625	95675
	ABRIL	121720			262390	121720
	MAYO	151815			283545	151815
	JUNIO	121880			257295	121880
	JULIO	139940			271380	139940
	AGOSTO	174895			309245	174895
	SEPTIEMBRE	194015			311635	194015
	OCTUBRE	206635			316540	206635
	NOVIEMBRE	216775			348155	216775
	DICIMEBRE	218744			331300	218744
	<b>TOTAL KG</b>	<b>629868</b>			<b>3352885</b>	<b>629868</b>
	<b>TOTAL TON</b>	<b>629.868</b>			<b>3352.885</b>	<b>629.868</b>
<b>2020</b>	ENERO	198430	2000		327435	200430
	FEBRERO	110095	2100		222850	112195
	MARZO	211720	2100		311560	213820
	ABRIL	172950	3100		241365	176050
	MAYO	207515	3500		290135	211015
	JUNIO	193920	4500		288465	198420
	JULIO	221647	4500		325835	226147
	AGOSTO	215845	4500		330815	220345
	SEPTIEMBRE	227130	4500		344750	231630
	OCTUBRE	244129	4500		386560	248629
	NOVIEMBRE	231325	4500		368655	235825
	DICIMEBRE	271019	4500		386630	275519
	<b>TOTAL KG</b>	<b>2505725</b>	<b>44300</b>		<b>3825055</b>	<b>2550025</b>

	<b>TOTAL TON</b>	<b>2505.725</b>	<b>44,3</b>		<b>3825.055</b>	<b>2550.025</b>
<b>2021</b>	ENERO	218750	5500	0	313960	224250
	FEBRERO	205480	8640	3900	316145	218020
	MARZO	231965	14976	7800	354430	254741
	ABRIL	237235	14976	7800	347735	260011
	MAYO	235935	14976	7800	346445	258711
	JUNIO	240725	14976	7800	345070	263501
	JULIO	245260	14976	7800	352840	268036
	AGOSTO	243560	14976	7800	396270	266336
	SEPTIEMBRE	217410	14976	7800	375630	240186
	<b>TOTAL KG</b>	<b>1370090</b>	<b>118972</b>	<b>58500</b>	<b>2023785</b>	<b>1547562</b>
	<b>TOTAL TON</b>	<b>1370.09</b>	<b>118.972</b>	<b>58.5</b>	<b>2023.785</b>	<b>1547.562</b>

Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

La columna "TOTAL ESP" es el total de residuos recolectados y dispuestos provenientes de las actividades de recolección, barrido y corte de césped. La columna "TOTAL CALCULADO SSPD" corresponde al total calculado por la SSPD realizando la suma de las columnas. Se observa que en ninguno de los casos coinciden los valores, por lo que la empresa deberá aclarar esta diferencia identificada.

#### **5.5.7. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA**

Las Resoluciones No.754 de 2014 y No.288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica como se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

##### **5.5.7.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)**

La Alcaldía reportó el último PGIRS de la ciudad de Barrancabermeja en el aplicativo SUI – INSPECTOR el 23/04/2020, el cual se encuentra en estado "POR EVALUAR" por parte del MVCT.

Por su parte, en la visita el prestador entregó el mismo documento correspondiente al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS vigencia 2015 – 2027 elaborado por la Alcaldía de Barrancabermeja, Santander.

##### **5.5.7.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)**



		Se verificó que este aspecto presuntamente <b>CUMPLE</b> con los lineamientos establecidos en el numeral 3.3. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
<b>3.4. Actividad de transferencia</b>	de	No aplica.
<b>3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas</b>	de	<p>En esta parte el documento describe el total de kilómetros lineales y de parques a atender, las macrorrutas y la ubicación de los cuartelillos. No incluye la información del acuerdo de barrido suscrito con VEOLIA ni del programa de instalación de cestas acordado con esa misma empresa.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente <b>NO CUMPLE</b> con los lineamientos establecidos en el numeral 3.5. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. Además, se requiere a la empresa actualizar el contenido de las macrorrutas, teniendo en cuenta el análisis realizado previamente en este documento para la actividad de barrido.</p>
<b>3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas</b>	de	<p>El prestador no incluye información de esta actividad, a pesar de ser ejecutada actualmente.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente <b>NO CUMPLE</b> con los lineamientos establecidos en el numeral 3.6. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<b>3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas</b>	de	Esta actividad no es ejecutada actualmente por la empresa.
<b>3.8. Actividad de aprovechamiento</b>	de	Esta actividad no es ejecutada actualmente por la empresa.
<b>3.9. Actividad de tratamiento</b>	de	Esta actividad no es ejecutada actualmente por la empresa.
<b>3.10. Actividad de comercialización</b>	de	<p>Indica que el punto de atención al usuario es el ubicado en la base de operaciones. Adicionalmente, se incluyen como medios de contacto la página web, el correo de PQR y la línea de atención telefónica. También se relacionan los programas de relaciones con la comunidad como cuidado del medio ambiente, presentación de los residuos y separación en la fuente. De igual manera se establece como esquema de facturación conjunto el implementado con la ESSA S.A. E.S.P.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente <b>CUMPLE</b> con los lineamientos establecidos en el numeral 3.10. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<b>3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas</b>	de	Esta actividad no es ejecutada actualmente por la empresa.
<b>3.12. Residuos especiales</b>		<p>Se describe la metodología a utilizar para la recolección de residuos especiales, a través de frecuencia especial y utilizando los vehículos de la empresa. En cuanto a los RCD se describe que se gestionará ante la escombrera del municipio para realizar su recolección.</p> <p>No se establece en la descripción la obligación del usuario de hacer el acuerdo antes de la realización de los eventos.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente <b>NO CUMPLE</b> con los lineamientos establecidos en el numeral 3.12. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>

<b>3.13. Programa de Gestión del Riesgo</b>	Se relacionan condiciones de amenaza como cierre del relleno sanitario, daños en vehículos, catástrofes naturales, accidentes, manifestaciones y huelgas, entre otros. Además se describen las acciones de respuesta propuestas ante cada evento y las medidas a adoptar por parte de los usuarios. Se verificó que este aspecto presuntamente <b>CUMPLE</b> con los lineamientos establecidos en el numeral 3.13. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
<b>3.14. Subsidios y contribuciones</b>	Indica los subsidios y contribuciones, el equilibrio en el balance de los subsidios y contribuciones. Se verificó que este aspecto presuntamente <b>CUMPLE</b> con los lineamientos establecidos en el numeral 3.14. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
<b>4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS</b>	No se evidencia un plan de estrategias y actividades definiendo plazo de las metas ni un cronograma establecido, de acuerdo con la tabla ilustrada para este numeral en el anexo de la Resolución 0288 de 2015. Tampoco se observan actividades asociadas a los programas de barrido y limpieza, corte de césped y poda en árboles y lavado de áreas públicas. Por tanto, este aspecto <b>NO CUMPLE</b> con los lineamientos establecidos en el numeral 4. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PPSA del prestador

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente. Adicionalmente, se requiere a la empresa actualizar el documento para que se ajuste con la realidad actual de la prestación, teniendo en cuenta las actividades pactadas en el acuerdo CLUS con la empresa VEOLIA S.A. E.S.P.

### 5.5.7.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de la ciudad de Barrancabermeja en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS y las relacionadas en el PPSA del prestador:

**Tabla 38.** Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X	X
Corte de césped	X	-	-
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	-	-
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	-	-	-
Lavado de áreas públicas	X	-	-

<b>Transferencia</b>	-	-	-
<b>Tratamiento</b>	-	-	-
<b>Aprovechamiento</b>	-	-	-
<b>Disposición final</b>	-	-	-

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que en los documentos PPSA y RUPS concuerdan en las actividades a desarrollar. Con respecto al PGIRS, se identifica que dicho documento contiene unos inventarios de áreas y puentes peatonales objeto de lavado, áreas verdes objeto de corte de césped y clasificación de árboles para poda. No obstante, se asigna como responsable de la actividad al municipio de Barrancabermeja, lo cual va en contravía de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 en cuanto a que las actividades del componente de limpieza urbana deberán estar a cargo de la empresa de recolección de residuos no aprovechables.

Ahora bien, la SSPD tiene conocimiento del acuerdo CLUS firmado entre BIOTA S.A.S. E.S.P. y VEOLIA S.A. E.S.P. para la ejecución de las actividades de corte de césped, poda en árboles, lavado de áreas públicas e instalación y mantenimiento de cestas públicas. Sin embargo, ninguna de estas actividades se encuentra registrada en el RUPS ni contemplada en el PPSA por parte de BIOTA S.A.S. E.S.P. (con excepción de la instalación y mantenimiento de cestas públicas que no tiene opción de registrarse en el RUPS).

Por lo anterior, se requiere a BIOTA S.A.S. E.S.P. adelantar las gestiones pertinentes ante el Distrito de Barrancabermeja para que se lleve a cabo la actualización de la línea base del PGIRS, asignando las responsabilidades de las actividades del CLUS a las empresas prestadoras del servicio de aseo, dando cumplimiento de lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, la empresa deberá actualizar el PPSA incluyendo la información correspondiente a estas actividades.

A continuación, se realiza una comparación entre el PGIRS del municipio y el PPSA del prestador:

**Tabla 39.** Comparación PGIRS –PPSA

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
<b>RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA</b>			
<b>Cobertura recolección urbana de área</b>	95%	Sin información	
<b>Frecuencia recolección urbana de área</b>	2 veces/semana en el área urbana	3 veces/semana	No coincide.
<b>Cantidad de puntos críticos en área urbana</b>	Total: 90 reportados por la Secretaría de Medio Ambiente y Equipo Técnico	0 en el área atendida por BIOTA S.A.S. E.S.P.	
<b>Lugar de disposición de residuos sólidos</b>	ECOPARQUE REDIBA	Relleno sanitario Barrancabermeja	
<b>Existencia estaciones de transferencia de</b>	No	No	

Capacidad de la estación de transferencia	NA	NA	
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	23 Km.	Sin información.	
Distancia del centroide a la Estación de Transferencia	NA	NA	
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	NA	NA	
<b>BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</b>			
Cobertura del barrido área urbana	96,33 %	Sin información	
Longitud de vías y áreas públicas	Sin información	Vías de áreas públicas: 2 kilómetros	No coincide
Área de parques y zonas públicas	Sin información	BIOTA S.A.S. E.S.P. menciona que no realizan barrido en parques y zonas públicas.	
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	No	No.	No coincide con la realidad actual de la prestación.
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana	0	Sin información.	
Frecuencia actual de barrido área urbana	1 en zona residencial, 6 en vías principales y 6 en zona comercial.	2 veces/semana	No coincide
Longitud de playas costeras	No aplica	No aplica.	
<b>CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES</b>			
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	198.714 m <sup>2</sup>	Sin información	
Frecuencia de corte de césped	0,2 veces/semana ~ 36 días	Sin información	
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	80.256 individuos arbóreos.	Sin información	

<b>Frecuencia actual de poda de árboles</b>	0,2 veces/semana ~ 36 días	Sin información	
<b>Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles</b>	210 (Secretaría de Medio Ambiente)	Sin información	
<b>Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles</b>	Municipio de Barrancabermeja	Sin información	
<b>LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS</b>			
<b>Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado</b>	114 áreas públicas objeto de lavado y 4 puentes peatonales.	Sin información	No coincide
<b>Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas</b>	Sin información	Sin información	No coincide
<b>Acuerdo de lavado de áreas públicas</b>	No	Sin información	No coincide
<b>Frecuencia actual de lavado de áreas públicas</b>	No aplica	Sin información	No coincide

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio y PPSA prestador

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere a BIOTA S.A.S. E.S.P. ajustar el PPSA para incluir la información faltante y adelantar las gestiones pertinentes ante el municipio para llevar a cabo la actualización del PGIRS, de ser el caso. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del PPSA actualizado al SUI teniendo en cuenta que este es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

### 5.5.8. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con la información entregada en visita el documento PEC titulado "PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA 2021", con fecha de emisión julio del 2021, se verificó el aplicativo SUI, identificando que la empresa realizó reporte del documento PEC para la vigencia 2021, evidenciando que tanto el documento entregado en visita como el reportado en SUI coinciden en su contenido.

Así las cosas, mediante radicado 20214356246011 del 24/12/21 se presenta análisis detallado al documento cargado en el SUI, que, de manera general, se puede concluir que el documento de PEC **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

- 1.2.1 Elaboración de inventarios.
- 1.2.2 Identificación de requerimientos
- 1.3.1. Línea de mando
- 1.3.3 Protocolo de actuación
- 1.3.4. Formato para evaluación de daños

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere para que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en la presente Evaluación Integral en el PEC vigencia 2021 y realice su respectivo cague al SUI.

## 5.5.9. CALIDAD Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI

### 5.5.9.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos – RUPS

La última actualización RUPS se encuentra con número de imprimible 2021322414389445 del 31 de marzo de 2021 y número de radicado Orfeo 20215290568282 del 31 de marzo de 2021, por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el prestador estaría actualizando fuera de los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 que de acuerdo al último dígito del ID del prestador, su fecha máxima de actualización RUPS es el 28 de febrero para la vigencia 2021.

Ahora bien, se procedió a verificar la actualización de las vigencias 2019 y 2020, evidenciando que el prestador presuntamente incumple con los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, puesto que para la vigencia 2019 registró solicitud de actualización el 13 de marzo, y para la vigencia 2020 la solicitud de actualización fue registrada el 30 de marzo.

## 5.6. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

El prestador presenta un 78% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que, de los 828 reportes habilitados, tiene pendiente por reportar 176, como se muestra a continuación:

Imagen 19. Estado de reporte SUI

Estado de reporte de Información Prestadores SSPD						
Empresa :						22414
ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2009	0	2	100 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2010	0	1	100 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2011	0	80	100 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2012	0	69	100 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2013	0	34	100 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2014	0	41	100 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2015	1	46	97 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2016	2	62	96 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2017	17	73	81 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2018	29	66	69 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2019	30	66	68 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2020	38	65	63 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2021	59	47	44 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
22414	BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	TOTAL	176	652	78 %	<a href="#">Ver Detalle</a>

Fuente: Estado de reporte de información – SUI, consultado el 15/11/2021

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el Sistema Único de Información – SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

### 5.7. AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS - AEGR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, la empresa está obligada a contratar AEGR.

De acuerdo con la información entregada por el prestador en visita, no se puede verificar si cuenta con contrato de auditoría externa de gestión y resultados, según lo registrado en la última actualización aprobada en el RUPS no hay registro del contrato de auditoría.

**Imagen 20. AEGR RUPS**

Auditor externo de gestión y resultados			
<b>Información básica</b>			
Razón social	Vigencia de contrato actual		
Sigla	NIT	DESDE	HASTA
	0	DV	0
<b>Representante legal</b>			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres	
Tipo de identificación	Número de identificación		Cargo que ocupa
<b>Dirección principal</b>			
Departamento	Municipio	Dirección	
Teléfono de contacto 1	Extensión	Correo electrónico	
0	0		
Teléfono de contacto 2	Extensión	Teléfono móvil	Nº de fax
0	0		0
Código Postal			

Fuente: RUPS, imprimible 2021322414389445 del 31 de marzo de 2021

De tal manera hay un presunto incumplimiento con lo requerido en la Resolución SSPD No. 20061300012295 del 18 de abril de 2006. No es posible verificar el contenido del informe ni determinar si hay algún tipo de alerta, esta información debe ser cargada por parte del prestador de manera inmediata.

El prestador allega certificados Bureau Veritas emitidos por el auditor BVQI Colombia Ltda., en la norma ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015, con fecha de inicio 9 de mayo de 2017 y vencimiento sujeto a la continua y satisfactoria operación del Sistema de Gestión de la Organización hasta el 8 de mayo de 2023.

También certificado Bureau Veritas emitido por el auditor BVQI Colombia Ltda., en la norma ISO 45001:2018, con fecha de inicio 20 de mayo de 2020 y vencimiento sujeto a la continua y satisfactoria operación del Sistema de Gestión de la Organización hasta el 8 de mayo de 2023.

Adicionalmente se adjuntaron dos informes de auditoría para las vigencias 2019 y 2020 así como un reporte de cierre de un hallazgo de la vigencia 2020.

#### 6. Consolidación de hallazgos:

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
<b>Administrativo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planta de personal: La información allegada en visita no permite identificar de forma clara la cantidad de personal asociado con la prestación del servicio de aseo para los años 2019 y 2020</li> <li>2. Presunto incumplimiento Artículo 33 de la Ley 789 de 2002, referente al número mínimo de aprendices SENA</li> <li>3. En la visita el prestador no suministró soportes de certificados en competencias laborales, presuntamente no ha cumplido por causas externas a su voluntad los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Archivo entregado por el prestador:</li> </ol> <p><u>1. LISTADO PERSONAL.xlsx</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. No hay evidencia de vinculación aprendices SENA</li> <li>3. No hay evidencia de certificados en competencias laborales</li> </ol>
<b>Comercial</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la visita efectuada en el mes de octubre, no se evidenció la publicación del CCU, rutas y frecuencias de las actividades prestadas, de las tarifas o la línea de atención al cliente, en la oficina de atención al usuario.</li> <li>2. De acuerdo con la información suministrada en visita no es posible identificar si la empresa cuenta con los canales para interponer peticiones quejas o reclamos</li> <li>3. El prestador presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, puesto que, de acuerdo con la verificación, la página web no cuenta con información de rutas, la información de tarifas está desactualizada y el PPSA no está publicado.</li> <li>4. El prestador no entregó la información de suscriptores para los años 2019 y 2020</li> <li>5. En la visita el prestador no allegó el documento con el convenio de facturación conjunta con la</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Imagen 8</li> <li>2. Información de Visita</li> <li>3. Página web: <a href="http://biotasa.com/">http://biotasa.com/</a></li> <li>4. Archivo entregado por el prestador:</li> </ol> <p><u>3.8 CATASTRO USUARIO ACTUALIZADO</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. No hay evidencia de convenio de facturación conjunta con la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.</li> <li>6. <a href="http://www.sui.gov.co/web/aseo/reportes/comerciales/suscriptores-y-tarifas-resolucion-sspd-n-20174000237705-de-2017">http://www.sui.gov.co/web/aseo/reportes/comerciales/suscriptores-y-tarifas-resolucion-sspd-n-20174000237705-de-2017</a></li> </ol>

	<p>ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.</p> <p>6. No es posible validar el porcentaje de subsidios aplicados a la tarifa por falta del reporte del formato "<i>Suscriptores y Tarifa Aplicada NUAP 1371468081</i></p>	
<b>Tarifario</b>	<p>Tarifario:</p> <p>Se identificó que la fecha de aprobación de las tarifas aplicadas por el prestador corresponde segundo semestre del año 2018 y no implementó el marco tarifario de aseo desde su fecha máxima de aplicación en el mes de abril de 2016, teniendo en cuenta que la empresa se encuentra prestando el servicio desde el año 2011 y lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015 y 751 de 2016.</p> <p>El prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias, dado que no cuenta con los cargues certificados en SUI para la información de suscriptores y tarifas aplicadas y demás información tarifaria en aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.</p>	<p>Fecha del acta de aprobación de tarifas del año 2018.</p> <p>Consulta de formularios certificados en SUI</p>
<b>Financiero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución SSPD 20161300013475 del 19/05/2016 presunto incumplimiento. No se evidencia el reporte de las taxonomías de los años 2016, 2017, 2018.</li> <li>- Información reportada con presuntos errores de calidad, presentando la información financiera en la Taxonomía XBRL, sin realizar el correspondiente redondeo de cifras, entre otras presuntas inconsistencias.</li> <li>- El prestador no realiza el cargue correspondiente a los anexos citados en el artículo 4 de la presente resolución.</li> <li>- Resolución SSPD No. 20211000016645 del 09/04/2021 modificada por la Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021. Presunto incumplimiento el prestador a la fecha no presenta cargue.</li> </ul>	<p>Sistema Único de Información (SUI)</p> <p>Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS</p> <p>Sistema único de información (SUI), RUPS.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución SSPD No. 20201000004205 del 11/02/2020 Presunto incumplimiento el prestador certificó extemporáneamente el reporte.</li> <li>- Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020 Presunto incumplimiento el prestador a la fecha no presenta cargue del IV trimestre 2020 y del I, II y III trimestre 2021 del Informe Financiero Especial – IFE.</li> <li>- Presunto incumplimiento el prestador certificó extemporáneamente el reporte de Informe Especial – IFE de los trimestres II y III del 2020.</li> <li>- Incorrecta aplicación del marco normativo concerniente a los requisitos al pertenecer al Grupo 2 en NIIF.</li> <li>- Falta de consistencia y calidad de la información financiera que sirve de base para efectuar funciones de IVC (inspección, vigilancia, control)</li> <li>- Incumplimiento de lo dispuesto en la sección 10 del Decreto 3022 de 2013, que habla acerca de la correcta aplicación de las políticas contables.</li> <li>- Extemporaneidad en la estructuración del manual de políticas contables, puesto que los periodos de aplicación y reporte fueron en la vigencia 2016.</li> </ul>	
<b>Técnico-operativo</b>	En el vehículo de placas SZP997, la salida del tubo de escape se encuentra por debajo de la altura máxima y este no cuenta con baliza o luz de tipo estroboscópica sobre la cabina, lo cual es exigido por el artículo 2.3.2.2.3.36. Por tanto, se identifica un presunto incumplimiento del numeral 2 en cuanto a que los equipos de suplencia deberán cumplir con las características exigidas en el Decreto 1077 de 2015 para los vehículos recolectores .	Registro fotográfico tomado en la visita.
<b>Técnico-operativo</b>	Las frecuencia de recolección establecida para la zona residencial en el PGIRS 2017 de Barrancabermeja está definida como 2 veces por semana, lo cual difiere de la	PGIRS de Barrancabermeja e información recopilada en la visita.

	frecuencia de 3 veces desarrollada por la empresa, por lo cual la empresa deberá aclarar esta diferencia. Esto representa un presunto incumplimiento del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015	
<b>Técnico-operativo</b>	Presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.2.3.33. ya que el prestador no efectúa la actividad de recolección totalmente acorde con lo establecido en el PPSA, teniendo en cuenta que no se identifica la inclusión de la macrorruta que incluya la microrruta destinada a multiusuarios (B2 – Frecuencia: martes, jueves y sábados), la cual fue informada y verificada en visita. Además, en la página web se encuentra publicada una sección de frecuencias y horarios en la cual se observa únicamente la frecuencia de atención de multiusuarios. Tampoco se observan las frecuencias correspondientes a las actividades de barrido y corte de césped.	PPSA, información entregada en visita y página web.
<b>Técnico-operativo</b>	El CCU se encuentra desactualizado puesto que no incluye la frecuencia de la microrruta B2 de atención a multiusuarios.	CCU entregado en visita.
<b>Técnico-operativo</b>	Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015 numerales 4 y 17, al identificarse vehículos con el tubo de escape por debajo de la altura máxima, el compactador TTW 952 sin luz en la zona de tolva y el compactador SZP 997 sin luz sobre la cabina.	Acta de visita y registro fotográfico.
<b>Técnico-operativo</b>	Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 al desarrollarse la actividad de lavado de vehículos semanalmente y no diariamente como lo establece la norma.	Acta de visita e información entregada por la empresa.
<b>Técnico-operativo</b>	Tener el parqueadero de vehículos separado de las demás áreas de la base de operaciones y no contar con área de vestidores para el personal operativo, es un presunto incumplimiento de lo definido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50., numeral 1.	Acta de visita y registro fotográfico.
<b>Técnico-operativo</b>	Se identificó el vehículo de placas SZP 997 con residuos dentro de la caja compactadora en el parqueadero, lo cual representa un presunto incumplimiento del	Acta de visita y registro fotográfico.

	<p>parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, así como de la definición de vehículo recolector del numeral 53 del artículo 2.3.2.1.1. <i>ibidem</i>, que establece que: “Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.”</p>	
<b>Técnico-operativo</b>	<p>La información del total de operarios utilizados para la actividad de barrido no coincide con lo identificado en visita, teniendo en cuenta que se verificó 6 microrrutas el 14 de octubre por lo que como mínimo debe haber 6 operarios de barrido. La empresa deberá aclarar esta diferencia entre la información entregada y lo identificado en campo.</p>	Acta de visita e información entregada.
<b>Técnico-operativo</b>	<p>El prestador informó que las bolsas de barrido son recolectadas en las rutas de recolección de residuos no aprovechables en los compactadores utilizados para esta actividad. Por tanto, la empresa deberá aclarar cómo hace la diferenciación entre las toneladas recolectadas de barrido y de recolección ya que estos residuos son mezclados en los vehículos de recolección.</p>	Acta de visita e información entregada
<b>Técnico-operativo</b>	<p>En el PPSA de la empresa se identifica que el prestador contaría con dos macrorrutas para la prestación de la actividad de barrido, con una frecuencia de dos veces por semana y horario de 6:00 a.m. y 10:00 a.m. respectivamente. Esto no coincide con lo evidenciado en visita ni con el listado de microrrutas entregado por la empresa, en donde se identificó una frecuencia de lunes a sábado para las microrrutas 001 a 006, en horario de 6 a.m. a 2 p.m., y los martes, jueves y sábados de 6 a.m. a 2 p.m. para la microrruta 007. La empresa deberá actualizar el PPSA para que se ajuste con la realidad de la prestación.</p> <p>Se reitera que el prestador deberá llevar a cabo el ajuste del documento PPSA, actualizar la página web de la empresa y presentar las aclaraciones pertinentes a lo</p>	Acta de visita e información entregada

	enunciado.	
<b>Técnico-operativo</b>	La frecuencia informada en visita para la microrruta M007 no coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa (martes, jueves y sábados)	Acta de visita e información entregada
<b>Técnico-operativo</b>	Al verificar el PPSA de la empresa respecto a la actividad de corte de césped, se evidencia que no se encuentra registrada dentro de las que desarrolla la empresa y no se incluye información de la misma, por lo que requiere al prestador actualizar este documento.	PPSA BIOTA
<b>Técnico-operativo</b>	<p>En cuanto al PGIRS de Barrancabermeja, se identifica que las áreas urbanas objeto de corte corresponden a 198.714 m<sup>2</sup>, lo cual difiere de lo establecido en el acuerdo CLUS (214.095,01 m<sup>2</sup>). Con relación a la frecuencia, se establece que debe realizarse la actividad 0.2 veces a la semana, o cada 35 días aproximadamente, lo cual no coincide con la frecuencia de cada 90 días, informada en la visita.</p> <p>Por lo anterior, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, ajustar los documentos de prestación del servicio y reportarlos al SUI, único medio oficial de verificación por parte de esta Entidad para generación de pronunciamientos, en donde se indique de manera clara las áreas sujetas de corte de césped y frecuencias de realización de la actividad. La no ejecución de esta actividad con las frecuencias y en las áreas verdes definidas en el PGIRS representa un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1077 de 2015 y el parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015, relacionados con la ejecución de las actividades del servicio de aseo en concordancia con lo establecido en el PPSA y el PGIRS.</p>	PGIRS, PPSA y Acuerdo CLUS BIOTA – VEOLIA.
<b>Técnico-operativo</b>	El prestador informó que la recolección y transporte de los residuos de corte de césped se hace en el vehículo compactador de la ruta diaria, por lo que la empresa deberá aclarar cómo realiza la diferenciación entre la cantidad de residuos correspondientes a esta actividad de las de	Acta de visita

	recolección y transporte de residuos no aprovechables, para efectos de la aplicación de las tarifas definidas en la Resolución CRA 720 de 2015.	
<b>Técnico-operativo</b>	Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que no se identificó el uso de valla informativa para la actividad de corte de césped.	Registro fotográfico de la visita.
<b>Técnico-operativo</b>	De la información entregada de metros cuadrados de césped cortados se identifica que entre febrero y abril no se desarrolló esta actividad para la comuna 2 de Barrancabermeja, lo cual deberá ser aclarado por la empresa.	Información entregada en visita.
<b>Técnico-operativo</b>	Del acuerdo CLUS firmado con VEOLIA S.A. E.S.P. se identifica un total de 65.535 árboles objeto de poda, valor que difiere del establecido en el PGIRS de 80.256 árboles, por lo cual BIOTA S.A.S. E.S.P. deberá realizar las respectivas aclaraciones. Lo anterior, ya que se estaría presuntamente incumpliendo el parágrafo 1 de la Resolución CRA 720 de 2015 relacionado con la ejecución de esta actividad con base a la cantidad de árboles definidos en el PGIRS.	Información entregada por la empresa y PGIRS.
<b>Técnico-operativo</b>	El inventario de áreas objeto de lavado del acuerdo CLUS incluye únicamente los puentes peatonales y no tiene en cuenta las demás áreas definidas en el PGIRS (114), por lo que la empresa deberá dar claridad al respecto.  Adicionalmente, deberá informar si desarrolla actualmente la actividad y la frecuencia de lavado del puente peatonal asignado a BIOTA S.A.S. E.S.P.	Información entregada en visita y PGIRS.
<b>Técnico-operativo</b>	Durante la visita, el prestador informó que a la fecha no se ha realizado la instalación de cestas en Barrancabermeja. Sin embargo, de acuerdo con lo definido en el acuerdo CLUS firmado con VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., se tiene un total de 660 cestas de las cuales 165 serían responsabilidad de la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P. De acuerdo con lo establecido en el PGIRS no se tienen cestas instaladas en Barrancabermeja, por lo que la empresa deberá dar claridad	Acta de visita, información entregada y PGIRS.

	frente a la fuente del inventario de cestas definido en el acuerdo.	
<b>Técnico-operativo</b>	Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015 al no desarrollar la actividad de instalación y mantenimiento de cestas.	Acta de visita.
<b>Técnico-operativo</b>	Se identificó inconsistencias en la información de toneladas recolectadas de las diferentes actividades, entregada por la empresa en visita.	Información entregada en visita.
<b>Técnico-operativo</b>	Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente. Adicionalmente, se requiere a la empresa actualizar el documento para que se ajuste con la realidad actual de la prestación, teniendo en cuenta las actividades pactadas en el acuerdo CLUS con la empresa VEOLIA S.A. E.S.P. También se le requiere actualizar la información de las macrorrutas y del lugar de disposición de residuos, que actualmente es operado por VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. y no por REDIBA S.A. E.S.P.	PPSA analizado
<b>Técnico-operativo</b>	Se requiere a BIOTA S.A.S. E.S.P. adelantar las gestiones pertinentes ante el Distrito de Barrancabermeja para que se lleve a cabo la actualización de la línea base del PGIRS, asignando las responsabilidades de las actividades del CLUS a las empresas prestadoras del servicio de aseo, dando cumplimiento de lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, la empresa deberá actualizar el PPSA incluyendo la información correspondiente a estas actividades.	PGIRS y PPSA actualizado
<b>Técnico-operativo</b>	Existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere a BIOTA S.A.S. E.S.P. ajustar el PPSA para incluir la información faltante y adelantar las gestiones pertinentes ante el municipio para llevar a cabo la actualización del PGIRS, de ser el caso. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del PPSA actualizado al SUI teniendo en	PGIRS y PPSA analizado.

	cuenta que este es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.	
<b>Técnico-operativo</b>	<p>El documento del PEC de la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P. <b>PRESUNTAMENTE NO CUMPLE</b> con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:</p> <p>1.2.1 Elaboración de inventarios. 1.2.2 Identificación de requerimientos 1.3.1. Línea de mando 1.3.3 Protocolo de actuación 1.3.4. Formato para evaluación de daños</p>	Documento PEC analizado.
<b>Información (RUPS, SUI, etc.) Comerciales / Administrativos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. A la fecha el prestador no ha reportado el formato "<i>Personal por Categoría de Empleo</i>" establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y 2021</li> <li>2. Una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en cuanto al formato "<i>Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_1371468081</i>", se evidencia que el prestador no ha hecho el reporte respectivo.</li> <li>3. A la fecha se verificó la información reportada en SUI, en cuanto al formato "<i>Factura del servicio_PDF_NUAP1371468081_SA NTANDER_BARRANCABERMEJA</i>", se evidencia que el prestador no ha hecho el reporte respectivo.</li> <li>4. El prestador estaría presuntamente actualizando fuera de los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 que de acuerdo al último dígito del ID del prestador, su fecha máxima de actualización RUPS es el 28 de febrero</li> <li>5. El prestador presuntamente está omitiendo el reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <a href="http://www.sui.gov.co/web/aseo/reportes/administrativo/personal-por-categoria-de-empleo-aseo-resolucion-sspd-n-20174000237705-de-2017">http://www.sui.gov.co/web/aseo/reportes/administrativo/personal-por-categoria-de-empleo-aseo-resolucion-sspd-n-20174000237705-de-2017</a></li> <li>2. <a href="http://www.sui.gov.co/web/aseo/reportes/comerciales/suscriptores-y-tarifas-resolucion-sspd-n-20174000237705-de-2017">http://www.sui.gov.co/web/aseo/reportes/comerciales/suscriptores-y-tarifas-resolucion-sspd-n-20174000237705-de-2017</a></li> <li>3. <a href="http://www.sui.gov.co/web/empresas-prestadoras/reportes/estado-general-de-la-informacion-cargada-por-los-prestadores-de-servicios-publicos">http://www.sui.gov.co/web/empresas-prestadoras/reportes/estado-general-de-la-informacion-cargada-por-los-prestadores-de-servicios-publicos</a></li> <li>4. <a href="http://www.sui.gov.co/rups/interno/inicio.do">http://www.sui.gov.co/rups/interno/inicio.do</a></li> <li>5. <a href="http://www.sui.gov.co/web/">http://www.sui.gov.co/web/</a></li> <li>6. No hay evidencia de contrato de auditoría; <a href="http://www.sui.gov.co/rups/interno/inicio.do">http://www.sui.gov.co/rups/interno/inicio.do</a></li> </ol>

	<p>de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018</p> <p>6. De acuerdo con la información entregada por el prestador en visita, no se puede verificar si cuenta con contrato de auditoría externa de gestión y resultados y según lo registrado en la última actualización aprobada en el RUPS no hay registro del contrato de auditoría, de tal manera hay un presunto incumplimiento con lo requerido en la Resolución SSPD No. 20061300012295 del 18 de abril de 2006</p>	
<b>Información (RUPS, SUI, etc.) – Técnico operativos</b>	El prestador no ha realizado el reporte del formato “Registro de microrrutas” para el NUAP 1371468081 de Barrancabermeja Santander, correspondiente a la Resolución de cargue No. SSPD 20174000237705 del 05/12/2017, lo cual representa un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos para dicho formato en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27/02/2018	Información SUI
<b>Información (RUPS, SUI, etc.) – Técnico operativos</b>	La empresa no ha realizado el reporte del formato “Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos y actualización” de la Resolución SSPD No. SSPD 20174000237705 del 05/12/2017, lo cual representa un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos para dicho formato en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27/02/2018.	Información SUI
<b>Información (RUPS, SUI, etc.) – Técnico operativos</b>	El prestador no ha reportado la información del formato <i>Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo</i> , de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, desde el año mes de marzo de 2012. Por tanto, se identifica un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue definidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/201 para este formulario y del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.	Información SUI
<b>Información (RUPS, SUI, etc.) – Técnico operativos</b>	La empresa no ha realizado el reporte del formato Costo de Limpieza Urbana y Barrido y Limpieza de la Resolución No. SSPD 20174000237705 del 5/12/2017, por lo cual no es posible verificar el reporte de	Información SUI



	información relacionada con la ejecución de esta actividad en el SUI. Lo anterior, presuntamente incumpliendo los cronogramas de cargue definidos para este formato en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27/02/2018.	
<b>Información (RUPS, SUI, etc.) – Técnico operativos</b>	El prestador no ha realizado el reporte del formato “Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio”, de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017, para ninguna vigencia, presuntamente incumpliendo los cronogramas de cargue establecidos para dicho formato en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27/02/2018.	Información SUI

## 7. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de esta evaluación a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

### ASPECTOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS

#### Aspectos administrativos

- El prestador en la información allegada en visita presenta en el aspecto del personal de planta diferentes denominaciones respecto al tipo de cargo, las cuales no permiten identificar de forma clara la cantidad de personal asociado con la prestación del servicio de aseo para los años 2019 y 2020, por otra parte al verificar el reporte de Información en el SUI, se evidencia que a la fecha el prestador no ha reportado el formato “Personal por Categoría de Empleo” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.
- Presunto incumplimiento Artículo 33 de la Ley 789 de 2002, referente al número mínimo de aprendices SENA
- En la visita el prestador no suministró soportes de certificados en competencias laborales, presuntamente no ha cumplido por causas externas a su voluntad los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.

#### Aspectos tarifarios

- Se identificó que la fecha de aprobación de las tarifas aplicadas por el prestador corresponde segundo semestre del año 2018 y no implementó el marco tarifario de aseo desde su fecha máxima de aplicación en el mes de abril de 2016, teniendo en cuenta que la empresa se encuentra prestando el servicio desde el año 2011 y lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015 y 751 de 2016.
- El prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias, dado que no cuenta con los cargues certificados en SUI para la información de suscriptores y tarifas aplicadas y demás información tarifaria en aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.

#### Aspectos financieros

- Para la realización de este informe se toma la última información registrada y reportada en el sistema único de información, el prestador solo presenta reporte y cargue de información para el año 2019 *“Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual – Flujo de efectivo Indirecto”* es por eso que en base a esta se realiza el respectivo comparativo, de acuerdo a lo señalado en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016; *“Para los fines de inspección, vigilancia y control, cuando se presentes diferencia entre la información validada y certificada en XBRL, frente a la reportada en la referida comunicación, prevalecerá la del formato XBRL. Para todos los efectos, el PDPD será responsable de la calidad de la información validada y certificada en el SUI”*
- Según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016, *“Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009”* se evidencia presunto incumplimiento de la prestadora al no registrar cargue y certificación de los reportes correspondientes a las taxonomías para las vigencias 2016, 2017 y 2018 dentro de los términos y parámetros establecidos.
- Se evidencia que, frente a la calidad de la información cargada en el SUI, la prestadora no cumple con lo estipulado en el Anexo – lineamiento de cargue de la Resolución 13475 de 2016, presentando la información financiera en la Taxonomía XBRL, sin realizar el correspondiente redondeo de cifras.
- El prestador no realiza el cargue correspondiente a los anexos citados en el artículo 4 de la presente resolución, como documentos complementarios de la taxonomía cargada para la vigencia 2019 *“Estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador publico y revisor fiscal según corresponda, junto con el dictamen del revisor fiscal cuando aplique y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros, como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.”*
- Según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20211000016645 del 09/04/2021, *“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021, *“Por la cual se modifica la Resolución SSPD20211000016645 del 09/04/21”*, en su artículo 1, donde establece como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 28 de mayo de 2021, encontrando que a la fecha la prestadora se encuentra en mora del cargue en mención.
- Según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20201000004205 del 11/02/2020 *“ Por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera a 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1, donde establece como plazo máximo de cargue para los prestadores el 8 de Junio de 2020, encontrando que la presentación y certificación de esta información por parte del prestador se realizó de manera extemporánea con fecha del 22-10-2020.
- Según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020 *“ Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de información financiera Especial – IFE”* en su artículo 3, donde establecen plazos de acuerdo a días hábiles para la presentación de la información de acuerdo al trimestre correspondiente, encontrando que la prestadora no ha presentado y certificado los trimestres I, II y III para la vigencia 2021 y los trimestres II y III del 2020 fueron presentados de manera extemporánea.
- Ley 1314 de 2009 *“por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”*. La empresa BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE S.A.S. ESP no cumple con la normativa citada, puesto que no sigue los lineamientos establecidos frente a los principios y normas de contabilidad para aplicar correctamente el marco normativo que les corresponde, concerniente al Grupo 2.
- Decreto 3022 de 2013 *“Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los prestadores de información financiera que conforman el Grupo 2. La empresa BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE S.A.S. ESP no cumple con la normativa citada en el sentido que la misma, elaboro de manera incorrecta la estructuración del manual de políticas*

contables, ocasionando de esta forma presuntas inconsistencias en el reporte de información que se revela en sus Estados Financieros.

- *Artículo 18 de la Ley 142 de 1994 “Las empresas de servicios públicos que tengan un objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.”* La prestadora no presenta reporte de información de calidad para la actividad de servicio de Aseo ya que presenta saldos acumulados con “Otras Actividades” lo que no permite la correcta verificación de la información ni la proyección de indicadores financieros dificultando el desarrollo de las actividades de Inspección, vigilancia y control que realiza esta superintendencia.

## **ASPECTOS COMERCIALES**

- En la visita efectuada en el mes de octubre, no se evidenció la publicación del CCU, rutas y frecuencias de las actividades prestadas, de las tarifas o la línea de atención al cliente, en la oficina de atención al usuario.
- Se identificó que el prestador no cuenta la información que permita identificar si tiene los canales para interponer peticiones quejas o reclamos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.1.101 Decreto 1077 de 2015.
- El prestador cuenta con página web no actualizada, lo cual no está conforme con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- El prestador no cuenta con información de suscriptores para los años 2019 y 2020, conforme a la Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017.
- El prestador no reportó en visita el documento con el convenio de facturación conjunta con la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

## **ASPECTOS TÉCNICO – OPERATIVOS**

### **Recolección y transporte de residuos no aprovechables**

- Se evidenció que la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables se lleva a cabo puerta a puerta, en el andén frente al predio de los usuarios y a través de dos vehículos compactadores. Para el caso de usuarios agrupados la empresa accede a las unidades de almacenamiento temporal de residuos para realizar el traslado de los residuos hacia el vehículo.
- Dentro de la documentación entregada por la empresa se informa que también se realiza la recolección mecánica de residuos en el sector de Terrazas del Puerto, en donde se instaló centros de acopio temporal de residuos por parte de la empresa. Teniendo en cuenta que esto no se logró evidenciar en visita, se requiere a la empresa que remita soportes de esta metodología de recolección mediante fotos y videos.
- De igual manera, se requiere al prestador actualizar el CCU y el PPSA de tal forma que se incluya las frecuencia y horario de la ruta de recolección de multiusuarios.
- En el vehículo de placas SZP997, la salida del tubo de escape se encuentra por debajo de la altura máxima y este no cuenta con baliza o luz de tipo estroboscópica sobre la cabina, lo cual es exigido por el artículo 2.3.2.2.2.3.36. Por tanto, se identifica un presunto incumplimiento del numeral 2 en cuanto a que los equipos de suplencia deberán cumplir con las características exigidas en el Decreto 1077 de 2015 para los vehículos recolectores.
- Las frecuencia de recolección establecida para la zona residencial en el PGIRS 2017 de Barrancabermeja está definida como 2 veces por semana, lo cual difiere de la frecuencia de 3 veces desarrollada por la empresa, por lo cual la empresa deberá aclarar esta diferencia. Esto representa un presunto incumplimiento del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015.
- Presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.2.3.33. ya que el prestador no efectúa la actividad de recolección totalmente acorde con lo

establecido en el PPSA, teniendo en cuenta que no se identifica la inclusión de la macrorruta que incluya la microrruta destinada a multiusuarios (B2 – Frecuencia: martes, jueves y sábados), la cual fue informada y verificada en visita. Además, en la página web se encuentra publicada una sección de frecuencias y horarios en la cual se observa únicamente la frecuencia de atención de multiusuarios. Tampoco se observan las frecuencias correspondientes a las actividades de barrido y corte de césped.

- Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015 numerales 4 y 17, al identificarse vehículos con el tubo de escape por debajo de la altura máxima, el compactador TTW 952 sin luz en la zona de tolva y el compactador SZP 997 sin luz sobre la cabina.
- Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 al desarrollarse la actividad de lavado de vehículos semanalmente y no diariamente como lo establece la norma.

### **Base de operaciones**

- Tener el parqueadero de vehículos separado de las demás áreas de la base de operaciones y no contar con área de vestidores para el personal operativo, es un presunto incumplimiento de lo definido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50., numeral 1.
- Se identificó el vehículo de placas SZP 997 con residuos dentro de la caja compactadora en el parqueadero, lo cual representa un presunto incumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, así como de la definición de vehículo recolector del numeral 53 del artículo 2.3.2.1.1. *ibídem*, que establece que: “Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.”

### **Barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

- La información del total de operarios utilizados para la actividad de barrido no coincide con lo identificado en visita, teniendo en cuenta que se verificó 6 microrrutas el 14 de octubre por lo que como mínimo debe haber 6 operarios de barrido. La empresa deberá aclarar esta diferencia entre la información entregada y lo identificado en campo.
- El prestador informó que las bolsas de barrido son recolectadas en las rutas de recolección de residuos no aprovechables en los compactadores utilizados para esta actividad. Por tanto, la empresa deberá aclarar cómo hace la diferenciación entre las toneladas recolectadas de barrido y de recolección ya que estos residuos son mezclados en los vehículos de recolección.
- En el PPSA de la empresa se identifica que el prestador contaría con dos macrorrutas para la prestación de la actividad de barrido, con una frecuencia de dos veces por semana y horario de 6:00 a.m. y 10:00 a.m. respectivamente. Esto no coincide con lo evidenciado en visita ni con el listado de microrrutas entregado por la empresa, en donde se identificó una frecuencia de lunes a sábado para las microrrutas 001 a 006, en horario de 6 a.m. a 2 p.m., y los martes, jueves y sábados de 6 a.m. a 2 p.m. para la microrruta 007. La empresa deberá actualizar el PPSA para que se ajuste con la realidad de la prestación.

Se reitera que el prestador deberá llevar a cabo el ajuste del documento PPSA, actualizar la página web de la empresa y presentar las aclaraciones pertinentes a lo enunciado.

- La frecuencia informada en visita para la microrruta M007 no coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa (martes, jueves y sábados)

### **Corte de césped**

- Al verificar el PPSA de la empresa respecto a la actividad de corte de césped, se evidencia que no se encuentra registrada dentro de las que desarrolla la empresa y no se incluye información de la misma, por lo que requiere al prestador actualizar este documento.
- En cuanto al PGIRS de Barrancabermeja, se identifica que las áreas urbanas objeto de corte corresponden a 198.714 m<sup>2</sup>, lo cual difiere de lo establecido en el acuerdo CLUS (214.095,01 m<sup>2</sup>).

Con relación a la frecuencia, se establece que debe realizarse la actividad 0.2 veces a la semana, o cada 35 días aproximadamente, lo cual no coincide con la frecuencia de cada 90 días, informada en la visita.

Por lo anterior, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, ajustar los documentos de prestación del servicio y reportarlos al SUI, único medio oficial de verificación por parte de esta Entidad para generación de pronunciamientos, en donde se indique de manera clara las áreas sujetas de corte de césped y frecuencias de realización de la actividad. La no ejecución de esta actividad con las frecuencias y en las áreas verdes definidas en el PGIRS representa un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1077 de 2015 y el párrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015, relacionados con la ejecución de las actividades del servicio de aseo en concordancia con lo establecido en el PPSA y el PGIRS.

- El prestador informó que la recolección y transporte de los residuos de corte de césped se hace en el vehículo compactador de la ruta diaria, por lo que la empresa deberá aclarar cómo realiza la diferenciación entre la cantidad de residuos correspondientes a esta actividad de las de recolección y transporte de residuos no aprovechables, para efectos de la aplicación de las tarifas definidas en la Resolución CRA 720 de 2015.
- Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que no se identificó el uso de valla informativa para la actividad de corte de césped.
- De la información entregada de metros cuadrados de césped cortados se identifica que entre febrero y abril no se desarrolló esta actividad para la comuna 2 de Barrancabermeja, lo cual deberá ser aclarado por la empresa.

#### **Otras actividades del CLUS**

- Del acuerdo CLUS firmado con VEOLIA S.A. E.S.P. se identifica un total de 65.535 árboles objeto de poda, valor que difiere del establecido en el PGIRS de 80.256 árboles, por lo cual BIOTA S.A.S. E.S.P. deberá realizar las respectivas aclaraciones. Lo anterior, ya que se estaría presuntamente incumpliendo el párrafo 1 de la Resolución CRA 720 de 2015 relacionado con la ejecución de esta actividad con base a la cantidad de árboles definidos en el PGIRS.
- El inventario de áreas objeto de lavado del acuerdo CLUS incluye únicamente los puentes peatonales y no tiene en cuenta las demás áreas definidas en el PGIRS (114), por lo que la empresa deberá dar claridad al respecto. Adicionalmente, deberá informar si desarrolla actualmente la actividad y la frecuencia de lavado del puente peatonal asignado a BIOTA S.A.S. E.S.P.
- Durante la visita, el prestador informó que a la fecha no se ha realizado la instalación de cestas en Barrancabermeja. Sin embargo, de acuerdo con lo definido en el acuerdo CLUS firmado con VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., se tiene un total de 660 cestas de las cuales 165 serían responsabilidad de la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P. De acuerdo con lo establecido en el PGIRS no se tienen cestas instaladas en Barrancabermeja, por lo que la empresa deberá dar claridad frente a la fuente del inventario de cestas definido en el acuerdo.
- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015 al no desarrollar la actividad de instalación y mantenimiento de cestas.
- Se identificó inconsistencias en la información de toneladas recolectadas de las diferentes actividades, entregada por la empresa en visita.

#### **PGIRS y PPSA**

- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente. Adicionalmente, se requiere a la empresa actualizar el documento para que se ajuste con la realidad actual de la prestación, teniendo en cuenta las actividades pactadas en el acuerdo CLUS con la empresa VEOLIA S.A. E.S.P. También se le requiere actualizar la

información de las macrorrutas y del lugar de disposición de residuos, que actualmente es operado por VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. y no por REDIBA S.A. E.S.P.

- Se requiere a BIOTA S.A.S. E.S.P. adelantar las gestiones pertinentes ante el Distrito de Barrancabermeja para que se lleve a cabo la actualización de la línea base del PGIRS, asignando las responsabilidades de las actividades del CLUS a las empresas prestadoras del servicio de aseo, dando cumplimiento de lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, la empresa deberá actualizar el PPSA incluyendo la información correspondiente a estas actividades.
- Existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere a BIOTA S.A.S. E.S.P. ajustar el PPSA para incluir la información faltante y adelantar las gestiones pertinentes ante el municipio para llevar a cabo la actualización del PGIRS, de ser el caso. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del PPSA actualizado al SUI teniendo en cuenta que este es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

## **PEC**

El documento del PEC de la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P. **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

- 1.2.1 Elaboración de inventarios.
- 1.2.2 Identificación de requerimientos
- 1.3.1. Línea de mando
- 1.3.3 Protocolo de actuación
- 1.3.4. Formato para evaluación de daños

## **Información (RUPS, SUI, etc.)**

### **Aspectos comerciales**

- El prestador tiene pendiente el 22% de los formatos y formularios del SUI.
- Es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el Sistema Único de Información – SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores

### **Aspectos técnico operativos**

- El prestador no ha realizado el reporte del formato “*Registro de microrrutas*” para el NUAP 1371468081 de Barrancabermeja Santander, correspondiente a la Resolución de cargue No. SSPD 20174000237705 del 05/12/2017, lo cual representa un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos para dicho formato en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27/02/2018
- La empresa no ha realizado el reporte del formato “*Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos y actualización*” de la Resolución SSPD No. SSPD 20174000237705 del 05/12/2017, lo cual representa un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos para dicho formato en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27/02/2018.
- El prestador no ha reportado la información del formato *Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo*, de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, desde el año mes de marzo de 2012. Por tanto, se identifica un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue definidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010 para este formulario y del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

- La empresa no ha realizado el reporte del formato Costo de Limpieza Urbana y Barrido y Limpieza de la Resolución No. SSPD 20174000237705 del 5/12/2017, por lo cual no es posible verificar el reporte de información relacionada con la ejecución de esta actividad en el SUI. Lo anterior, presuntamente incumpliendo los cronogramas de cargue definidos para este formato en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27/02/2018.
- El prestador no ha realizado el reporte del formato “Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio”, de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017, para ninguna vigencia, presuntamente incumpliendo los cronogramas de cargue establecidos para dicho formato en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27/02/2018.

#### 8. Recomendaciones:

- Se recomienda hacer seguimiento constante al cargue y actualización del sistema único de información – SUI, con el fin de no incurrir en incumplimientos a la normativa vigente.
- Se recomienda al prestador adelantar las acciones necesarias para subsanar los hallazgos identificados y dar cumplimiento a la normativa establecida para la prestación del servicio público de aseo, en todos sus componentes.

#### 9. Responsables de la realización (Mencione nombres y apellidos completos y cargo)

<b>Responsable(s) general(es)</b>		
<b>Nombre completo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grupo Interno de Trabajo</b>
Armando Ojeda Acosta	Director	Dirección técnica de gestión de aseo – DTGA
Sandra Marcela Ramírez Ubaté	Coordinadora	Grupo de Grandes Prestadores DTGA
<b>Equipo de evaluación</b>		
<b>Nombre completo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grupo Interno de Trabajo</b>
Giovanni Castellanos Uribe	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores – DTGA
Nubia Alexandra Sánchez León	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores – DTGA
Ángela Bibiana González	Profesional Especializada	Grupo de Grandes Prestadores – DTGA
Eduardo Andrés Forero Calixto	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores – DTGA

#### 10. Anexos:

Acta de visita desarrollada el 13 y 15 de octubre de 2021.